

CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, en adelante **CONTRATO DE OPCIÓN** para la transferencia de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero TOROMOCHO, que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Partida Electrónica N° 11009323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Javier Prado 2175, San Borja, Lima 41, Perú, representada por el señor Roberto Rotta Bisso, identificado con D.N.I. N° 10306713, según Acuerdo N° 29-2003 adoptado por el Directorio de Centromin Peru S.A. el día 6 de junio de 2003; en favor de Minera Peru Copper Syndicate S.A., con RUC 20506675457, en adelante el **OPTANTE**, inscrita en el Asiento 00001 de la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas del la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Alvarez Calderón 795, Departamento 701, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Luis José Baertl Jourde, identificado con D.N.I. N° 07856897, según poder inscrito en el asiento 00001 de la Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas del la Oficina Registral de Lima.

Interviene en el **CONTRATO DE OPCIÓN** La Agencia de Promoción de la Inversión - **PROINVERSION**, con Registro Unico del Contribuyente N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Luis Guiulfo Zender, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08804174, designado según Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el numeral 9) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, concordante con el literal f) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante **PROINVERSIÓN**.

A **CENTROMIN** y al **OPTANTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

Las **PARTES** celebran el **CONTRATO DE OPCIÓN** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, como entidad encargada de diseñar y conducir el Proceso de Promoción de Inversión Privada en nuestro país.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora PROINVERSION) conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN- en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN.

C-9
30
- Contrato
de
Opción
Proyecto
Toromochito

[Handwritten signatures and initials]

Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.

- 1.4 El Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, (**EL COMITÉ**) y **PROINVERSIÓN**, convocó al Concurso Público Internacional **PRI-79-2003** (en adelante **EL CONCURSO**), para la promoción de la inversión privada en el Proyecto Toromocho (en adelante **EL PROYECTO**), a través de un contrato de opción de transferencia (en adelante el **CONTRATO DE OPCIÓN**) de las concesiones, que ha concluido con la adjudicación de la Buena Pro a favor de **Peru Copper Syndicate Ltd.**, según acta de apertura de sobres 1 y 2 y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de mayo de 2003, que Usted Señor Notario, se servirá insertar.

De conformidad con las Bases del Concurso PRI-79-2003 Perú Copper Syndicate Ltd. ha cedido su derecho a favor de **EL OPTANTE** y esta cesión ha sido autorizada mediante Acuerdo Comité Activos N° 133-08-2003 adoptado por el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado en Sesión de fecha 27 de mayo de 2003, el mismo que establece que Perú Copper Syndicate Ltd. deberá intervenir en el presente contrato y en el Contrato de Transferencia, a efectos de asumir en forma solidaria las obligaciones que surjan de dichos contratos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE OPCIÓN

Por el **CONTRATO DE OPCIÓN**, **CENTROMIN** queda vinculado a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, un contrato de transferencia de la titularidad las Concesiones Mineras señaladas y otros activos referidos en la Cláusula Tercera, en los términos señalados en el **Anexo OT3** del presente documento y **EL OPTANTE** tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

CLÁUSULA TERCERA: LOS ACTIVOS

CENTROMIN es propietaria de las concesiones mineras, terrenos, edificaciones, licencia de uso de agua e información que constituyen el Proyecto Minero **TOROMOCHO**, en adelante referidos en su conjunto como los **ACTIVOS**.

- a. Las mencionadas concesiones, en adelante referidas como las **CONCESIONES**, están inscritas en el Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

Concesiones	Código	Asiento	Ficha	Hectáreas
Alianza	08001063Y01	6	197479	2.8224
Chispa	08001496Y01	6	199003	2.0000
El Azul del Danubio	08001349Y01	6	8021	6.0000
El Martillo	08001394Y01	6	199049	2.3813
Fortaleza	08001143Y01	5	199009	2.8200
Independencia	08005477Y01	5	198215	1.5876
Junín	08001124Y01	5	197471	6.0000
La Comisión	08001807Y01	6	198255	2.4755
La Defensa	08001757Y01	6	198227	1.5636
La Perlita	08001391Y01	6	198241	1.6187
Madam Grimaneza	08001869Y01	8	41389	4.0000

Montaña 87	08016662X01	7	6317	3.0000
San Román	08000740Y01	6	199037	4.0000
Suerte	08001495Y01	6	198287	4.0000
Vecina	08001479Y01	5	198235	1.6100
Vecina Segunda	08001996Y01	5	198279	0.1005
Yankee	08001824Y01	5	64081	2.5519
Toromocho Uno (*)				247.1093
Morococha 3C	0804354LY01	1	16322	7.4662
Morococha 3D	0804354MY01	1	16323	0.0513
Toromocho Dos (*)				289.4109
Morococha 4K	0804355SY01	1	16333	0.0719
Morococha 4L	0804355TY01	1	16334	0.0650
Morococha 4M	0804355UY01	1	16335	0.0698
Morococha 4N	0804355VY01	1	16336	3.1840
Morococha 4Ñ	0804355WY01	1	16337	0.4579
Morococha 4O	0804355XY01	1	16338	0.8315
Toromocho Tres (*)				113.6633
Morococha 6C	0804357IY01	1	16009	2.2825
Morococha 6D	0804357JY01	1	16010	3.1830
Morococha 6F	0804357LY01	1	16012	0.2121
Morococha 6G	0804357MY01	1	16013	0.4663
Toromocho Cuatro (*)				483.0939
Morococha 7A	0804358CY01	1	16023	3.3399
Morococha 8	10212693	1	13234	200.0000
Muchcapata 4	0804358AY01	1	15276	1.9454
Muchcapata 5	0804358BY01	1	15277	10.9405
TOTAL				1248.024

(*) Concesión original titulada, en proceso de fraccionamiento en el INACC

Asimismo, están comprendidas en la opción de transferencia las participaciones de **CENTROMIN** en las concesiones mineras en condominio o a través de sociedades mineras de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, según se refiere bajo el subtítulo "**Common Ownership**" del literal I, sección 3. del Memorandum de Información del Proyecto Toromocho.

b. **LOS TERRENOS** comprendidos en la opción de transferencia son los siguientes:

Denominación	Inscripción	Hectáreas
Sub lote 2 A Pucará	As. C-1 Ficha 002253 Of. R. Tarma	2782.0321
Sub lote 2 B Pucará	As. C-1 Ficha 002254 Of. R. Tarma	2509.6745
Total		5291.7066

c. **LAS EDIFICACIONES** comprendidas en la opción de transferencia, son las que se describen en el **Anexo T1** al **CONTRATO DE TRANSFERENCIA (Anexo OT3)** del presente documento).

- d. **LICENCIA DE USO DE AGUA:** La opción de transferencia, también comprende la licencia de uso de agua asignada al Proyecto Toromocho, actualmente otorgada a favor de **CENTROMIN**, según figura en el **Anexo T2** al **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**.
- e. **INFORMACIÓN:** Asimismo, la Opción de Transferencia comprende la información del Proyecto existente en la "Sala de Datos" ubicada en las Oficinas de **CENTROMIN**.
- f. **USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE:** Sobre los terrenos a que hace referencia el literal b. anterior, **CENTROMIN** ha otorgado derechos de usufructo y servidumbre a la Empresa Minera Natividad S.A. de acuerdo a los alcances y contenido del contrato incluido como **Anexo T3** del **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DE LA OPCIÓN

- 4.1 El plazo para ejercer la opción de la que es titular **EL OPTANTE** es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

El plazo antes señalado puede ser prorrogado por **EL OPTANTE** en cuatro periodos anuales, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de **cinco (5)** años contados a partir de la suscripción del presente documento.

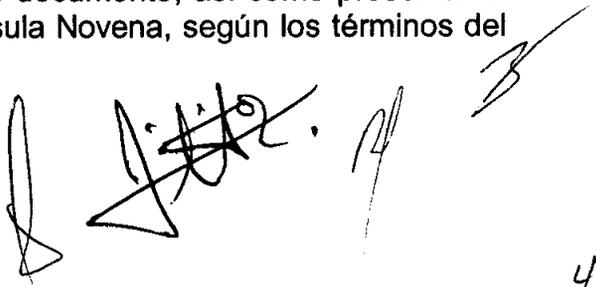
- 4.2 La decisión de **EL OPTANTE** de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a **CENTROMIN** por carta notarial con una anticipación no menor de quince (15) días antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del numeral 4.1 o de las prórrogas anuales si fuera el caso y habiendo cumplido con la renovación de la garantía señalada en el numeral 7.7, la prórroga se entenderá automáticamente otorgada.

La comunicación de **EL OPTANTE** sin haber efectuado el pago correspondiente al Derecho de Vigencia carece de eficacia.

- 4.3 Durante la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** sólo podrá realizar labores de exploración y estudios técnicos en las **CONCESIONES**. **EL OPTANTE** no podrá realizar labores de explotación.
- 4.4 Durante la vigencia de la opción **CENTROMIN** autoriza al **OPTANTE** para realizar labores de exploración en los **TERRENOS**.

CLÁUSULA QUINTA: EJERCICIO DE LA OPCIÓN

- 5.1 Para ejercer la Opción, **EL OPTANTE** deberá comunicar tal decisión por carta notarial, en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción; y presentar la información que, a título individual o asociado con otro u otros, sustente el cumplimiento de los requisitos técnico y financiero señalados en el **Anexo OT1** del presente documento, así como presentar el Estudio de Factibilidad referido en la Cláusula Novena, según los términos del **Anexo OT2**, del presente documento.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature and several smaller initials.

EL OPTANTE, podrá sustituir la obligación de presentar los documentos que sustenten los requisitos técnico y financiero, con la presentación de documentos que acrediten que el financiamiento para desarrollar la inversión indicada en el Estudio de Factibilidad ha sido aprobado por una o más instituciones de prestigio dispuestas a financiar el desarrollo de dicho Proyecto. Dichos documentos, así como la entidad o entidades que ofrecen el financiamiento, están sujetos a la aprobación de **EL COMITÉ**, o la entidad que lo sustituya.

Una vez aceptado el Estudio de Factibilidad y el sustento de precalificación o, alternativamente, los documentos que acrediten la disposición de una o más instituciones financieras de financiar la ejecución de **EL PROYECTO**, **EL OPTANTE** se considerará apto para suscribir **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** conforme a los términos y condiciones que aparecen en el **Anexo OT3** al presente documento.

El ejercicio de la opción antes del vencimiento del plazo de vigencia de la opción no supone la devolución total ni parcial de ningún pago efectuado por **EL OPTANTE**.

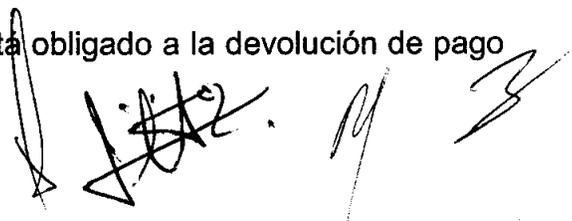
- 5.2 Vencido el plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la haya ejercido o prorrogado conforme el segundo párrafo del numeral 4.1, la opción caducará automáticamente y **EL OPTANTE**, en un plazo no mayor de noventa (90) días desde el vencimiento del plazo de vigencia de la opción, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para **CENTROMIN** lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia de la opción;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad de **EL OPTANTE** que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- b) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder de **EL OPTANTE**.

- 5.3 **EL OPTANTE** puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción, debiendo comunicarlo a **CENTROMIN** por carta notarial. En este supuesto será de aplicación lo señalado en el numeral 5.2, en cuyo caso el plazo se computará desde que la comunicación es conocida por **CENTROMIN**.

En caso de renuncia, **CENTROMIN** no está obligado a la devolución de pago alguno efectuado por **EL OPTANTE**.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

Durante la Vigencia de la Opción, es obligación de **EL OPTANTE**, pagar los Derechos de Vigencia por cuenta de **CENTROMIN** y entregarle los recibos correspondientes, diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago, correspondiente al Derecho de Vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INVERSIÓN

7.1 Durante el primer año de vigencia del plazo de la opción señalado en la cláusula Cuarta, **EL OPTANTE** se compromete a invertir en las **CONCESIONES**, una suma no menor a US\$ 1'000,000 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) en montos nominales en los rubros señalados en el numeral 7.4.

7.2 En el caso de prórroga de la vigencia de la opción por un segundo año, **EL OPTANTE** asume un compromiso adicional de inversión de US\$ 2'000,000 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso de prórrogas de la vigencia de la opción por un tercer, cuarto y quinto año, el compromiso de inversión se incrementa en US\$ 3.0 Millones por cada año.

7.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada cada año de vigencia de la opción, **EL OPTANTE** deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **CENTROMIN** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE**, de la relación de empresas de auditores que le hubiere sido entregada por **CENTROMIN**.

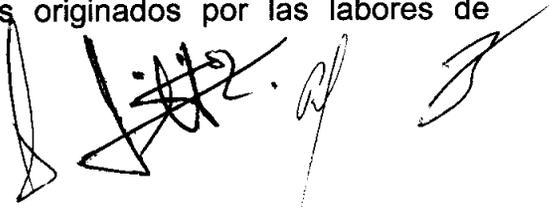
La propuesta de **EL OPTANTE** deberá ser presentada a **CENTROMIN**, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo **anual** que se auditará. De lo contrario, **CENTROMIN** designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por **EL OPTANTE**.

La declaración jurada deberá ser presentada a **CENTROMIN** dentro de los sesenta (60) días de concluido cada periodo **anual**.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.

7.4 Para efectos de la presente cláusula, se considerará inversión los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros:

- a. Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas;
- b. Prospección y exploración;
- c. Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para la exploración;
- d. Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración;



- e. Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague **EL OPTANTE** en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal;
- f. Costos financieros que correspondan a la etapa de exploración, y que como tal se incorporen al activo;
- g. Acceso al uso de terrenos superficiales;
- h. Los pagos por los derechos de vigencia realizados por cuenta de **CENTROMIN**.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados por concepto de Derecho de Vigencia a que se refiere la Cláusula Sexta.

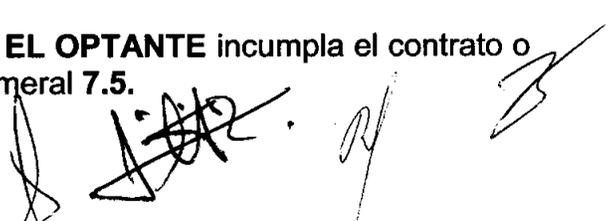
- 7.5 En el caso en que **EL OPTANTE** renunciara, expresa o tácitamente, a la opción, o si **EL OPTANTE** no ejerciera su opción al vencimiento de su vigencia y, en ambos casos no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 7.1 o no hubiera cumplido con la inversión acumulada conforme al numeral 7.2, **EL OPTANTE** pagará a **CENTROMIN** como penalidad, el equivalente al 100% de la diferencia entre la inversión acumulada y la inversión ejecutada.

Los recursos que se generen por concepto de la penalidad referida en el párrafo precedente serán destinados al Fondo de Saneamiento Ambiental de **CENTROMIN**.

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **CENTROMIN**, lo cual no ocurrirá antes que la firma de auditores presente la información correspondiente a que se refiere el numeral 7.3.

- 7.6 Como garantía de fiel cumplimiento del contrato y pago de la penalidad señalada en el numeral 7.5 **EL OPTANTE** entregará a **CENTROMIN**, a la suscripción del presente documento, una fianza bancaria a favor de **CENTROMIN**, por la suma de US \$ 2.0 MM (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), válida por un período no menor a catorce (14) meses contado a partir de la suscripción del presente documento, emitida por cualquiera de los bancos locales indicados en el **Anexo E** de las Bases del **CONCURSO**, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, y de ejecución automática; o, alternatively una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos extranjeros indicados en el **Anexo F** de las Bases del **CONCURSO** y ser avisadas y confirmadas por cualquiera de los bancos locales autorizados para la emisión de las Cartas Fianzas, con las mismas características de la carta fianza.

Esta garantía será ejecutada en caso que **EL OPTANTE** incumpla el contrato o el pago de la penalidad señalada en el numeral 7.5.



- 7.7 En cada oportunidad en que se extienda la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** incrementará el monto de la carta fianza entregada a la suscripción del contrato o el monto que corresponda a la carta fianza del año anterior, según sea el caso, en un monto equivalente al incremento del compromiso de inversión respectivo, conforme se indica en el numeral 7.2, con vigencia de la nueva carta fianza por 14 meses.

Los montos en que se hayan incrementado las cartas fianzas por cada extensión de la vigencia, podrán reducirse en la suma invertida el año anterior, al conocerse y de acuerdo al informe auditado correspondiente; debiendo tenerse en consideración que el monto afianzado como garantía de cumplimiento de contrato en ningún caso podrá ser inferior a US\$ 2.0 Millones.

La negativa de entregar la fianza extendida supone una renuncia tácita al derecho de prorrogar la vigencia de la opción y permite a **CENTROMIN** la ejecución de la fianza anteriormente entregada, en caso que **EL OPTANTE** no pague la penalidad que corresponda.

- 7.8 Si **EL OPTANTE** ejerce la opción queda liberado del compromiso de inversión señalado en el numeral 7.1 o 7.2 si fuera el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 8.1 El plazo previsto en el numeral 4.1 y sus respectivas prórrogas se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL OPTANTE**, conforme al artículo 1317° del Código civil.

En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos relacionados con el financiamiento de las inversiones tales como la insolvencia o iliquidez de **EL OPTANTE**, el Índice de Precios al Consumidor, el tipo de cambio, incremento de la tasa de interés, la libre disponibilidad de los montos de depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al **OPTANTE** cumplir con las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

Queda expresamente convenido que la suspensión del plazo para el cumplimiento del compromiso de inversión, no suspende en modo alguno la obligación de presentar la información a que se refiere el numeral 7.3.

- 8.2 La suspensión del plazo conforme al numeral 8.1 no podrá ser mayor a un (1) año. Cumplido el año de suspensión cualquiera de las **PARTES** podrá ponerle fin al **CONTRATO DE OPCIÓN** mediante aviso previo remitido por la vía notarial.
- 8.3 Si se producen acontecimientos como los señalados en el numeral 8.1 que afectaran el cumplimiento del compromiso de inversión, **EL OPTANTE** deberá ponerlos en conocimiento de **CENTROMIN**, por escrito y dentro de los cinco (5)



8

días de producido el hecho. En la misma comunicación **EL OPTANTE** deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con el compromiso de inversión, así como los aspectos del mismo que se verían afectados.

CENTROMIN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada.

En todos los casos **EL OPTANTE** hará sus mejores esfuerzos para ejecutar el compromiso de inversión en su totalidad prontamente. **EL OPTANTE** deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa. Asimismo, deberá mantener vigente la garantía señalada en el numeral 7.6 o 7.7, de ser el caso.

Desaparecida la causa o causas de la suspensión, **EL OPTANTE** deberá comunicar a **CENTROMIN**, dentro de los cinco (5) días siguientes de la desaparición. Desde el momento que desaparece la causa o causas de la suspensión el plazo reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido hasta el momento en que fue suspendido. En tal caso **EL OPTANTE** deberá reiniciar el cumplimiento de los aspectos del compromiso de inversión que se vieron afectados inmediatamente.

CLÁUSULA NOVENA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

9.1 Para ejercer la opción **EL OPTANTE** deberá entregar a **CENTROMIN**, un Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (en adelante **EL ESTUDIO**), elaborado a su solo costo y riesgo.

9.2 **EL ESTUDIO** será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la actividad minera, las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas.

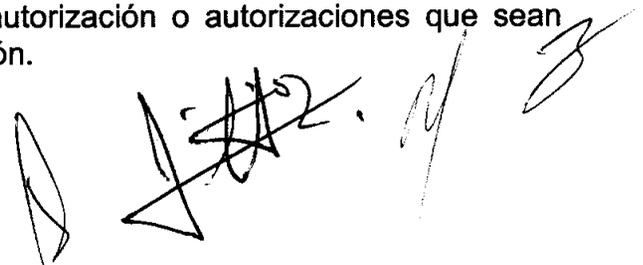
EL ESTUDIO deberá incluir, de manera enunciativa mas no taxativa ni limitativa, los temas señalados en el **Anexo OT2** del presente documento.

9.3 **EL ESTUDIO** determinará la inversión total requerida para el desarrollo del Proyecto Minero **TOROMOCHO** y un cronograma con la inversión anual.

9.4 La no entrega de **EL ESTUDIO** se entenderá como renuncia tácita a la opción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES

10.1 **EL OPTANTE** declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran al realizar las actividades de exploración durante la vigencia de la opción. Con este fin, **CENTROMIN**, como titular de las **CONCESIONES**, le proporcionará la autorización o autorizaciones que sean necesarias para realizar dicha tramitación.



10.2 A partir de la suscripción del presente documento **EL OPTANTE** asume las siguientes responsabilidades, independiente de ejercer o no la opción, o incluso, renunciar a ella:

- a. Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones generadas por las actividades de exploración de **EL OPTANTE** en las **CONCESIONES**, de conformidad con la legislación vigente.
- b. Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración de **EL OPTANTE** en las **CONCESIONES**, de conformidad con la legislación vigente.
- c. Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades de exploración de **EL OPTANTE** en las **CONCESIONES**.

10.3 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente documento, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en el que se ubican las **CONCESIONES** al inicio de la vigencia de la opción.

10.4 Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **CENTROMIN** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE** dentro de los treinta (30) días de suscripción del presente documento. Si **EL OPTANTE** no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **CENTROMIN** los designará. Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por **CENTROMIN**.

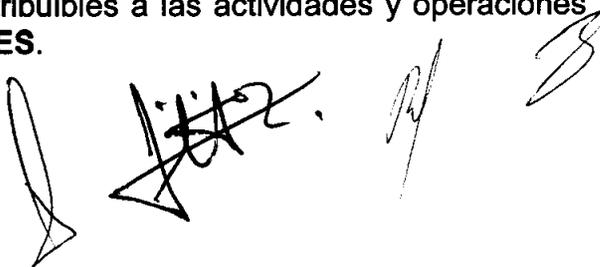
10.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la hubiese ejercido o de la renuncia a la opción, una empresa de **AUDITORES AMBIENTALES** deberá realizar un estudio sobre los daños ambientales generados por las labores de exploración realizadas por **EL OPTANTE** en las **CONCESIONES**.

El estudio será comparado con el estudio inicial señalado en el numeral **10.3** y determinara el monto de los daños causados. De ser el caso, **EL OPTANTE** deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los quince (15) días del requerimiento de **CENTROMIN**.

10.6 Los **AUDITORES AMBIENTALES** serán elegidos por **CENTROMIN** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL OPTANTE** de la lista que le sea proporcionada por **CENTROMIN**, al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que **EL OPTANTE** la hubiese ejercido o a la fecha de renuncia a la opción. Si **EL OPTANTE** no presentara la propuesta en dicha oportunidad, **CENTROMIN** designará a la firma de **AUDITORES AMBIENTALES**.

Los honorarios de los **AUDITORES AMBIENTALES** serán asumidos por **CENTROMIN**.

10.7 A partir de la suscripción del presente documento, durante el periodo de vigencia de la opción, **CENTROMIN** asume responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **CENTROMIN** en las **CONCESIONES**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN

CENTROMIN declara y garantiza que:

11.1 Es titular exclusivo de las **CONCESIONES**. No obstante, reconoce la existencia de derechos prioritarios.

Asimismo, es propietario de los **TERRENOS** y edificaciones que conforman el Proyecto Toromocho.

Durante la vigencia de opción, **CENTROMIN** se compromete a no transferir la titularidad de las **CONCESIONES** y no transferir la propiedad de los **TERRENOS**.

11.2 Las **CONCESIONES** y los **TERRENOS** se encuentran debidamente inscritos, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinja o afecte su libre disposición. Las **CONCESIONES** se encuentran plenamente vigentes y con sus derechos de vigencia pagados hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

CENTROMIN se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las **CONCESIONES** y los **TERRENOS**.

11.3 Durante la vigencia de la opción se obliga a no divulgar a terceros la información que recibida de **EL OPTANTE** relacionada con las **CONCESIONES**, quedando relevada de esta obligación al vencimiento del mismo.

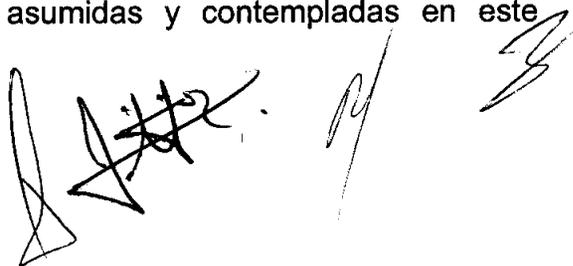
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL OPTANTE

EL OPTANTE declara y garantiza que:

12.1 Está obligado a permitir que **CENTROMIN** supervise sus actividades permanentemente y a proporcionarle la información que le sea requerida. Durante la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** está obligado a permitir a **CENTROMIN** inspeccionar sus labores, previo aviso de siete (7) días.

12.2 Se obliga a mantener los derechos sobre los **ACTIVOS**, libre de todo vínculo y se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción. El pago de los Derechos de Vigencia de las **CONCESIONES**, es obligación de **EL OPTANTE**, la que cumplirá entregando a **CENTROMIN** el recibo correspondiente diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago.

12.3 No ha sido notificado de ninguna acción en su contra sobre proceso judicial o arbitral, declaración de insolvencia u otros procedimientos legales y que afecten su capacidad técnica, económica y financiera o que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas y contempladas en este **CONTRATO DE OPCIÓN**.



En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, **EL OPTANTE** se obliga a comunicarlas en forma inmediata a **CENTROMIN**.

En estos casos, **CENTROMIN** tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del **CONTRATO DE OPCIÓN** o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

- 12.4 No existen en su contra procesos judiciales o arbitrales, procesos de insolvencia u otros procedimientos legales en curso o inminentes que prohíban o impidan o puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las Operaciones asumidas y contempladas en este **CONTRATO DE OPCIÓN**.

En la eventualidad en que, durante la vigencia de la opción se presente cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo precedente, **EL OPTANTE** se obliga a comunicarlas en forma inmediata a **CENTROMIN**.

En estos casos, **CENTROMIN** tiene el derecho de decidir, a su sólo criterio, continuar con la ejecución del **CONTRATO DE OPCIÓN** o resolverlo en cualquier momento a partir de la referida comunicación.

- 12.5 Para la ejecución del presente **CONTRATO DE OPCIÓN**, **EL OPTANTE** cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las operaciones durante la vigencia de la opción y en tal virtud se obliga a liberar a **CENTROMIN** de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a rembolsar y, en su caso, indemnizar a **CENTROMIN** por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento del **CENTROMIN**.

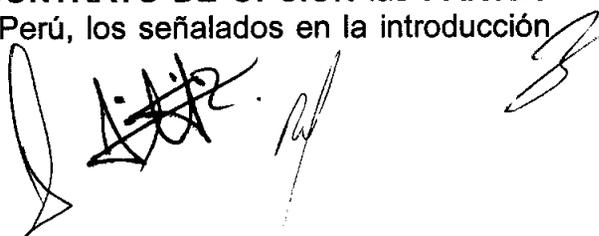
- 12.6 Conoce a cabalidad el lugar en el cual se encuentran las **CONCESIONES**, sus alrededores y su realidad ambiental.

- 12.7 Asume cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como consecuencia de las actividades realizadas en virtud del **CONTRATO DE OPCIÓN** por el personal de **EL OPTANTE** o los Sub-contratistas que estos utilicen. En tal sentido, **EL OPTANTE** se obliga, a su entero costo, a liberar a **CENTROMIN** de tales pretensiones.

Corresponde al **OPTANTE**, a su costo y riesgo, obtener las autorizaciones para el uso del o de los terrenos superficiales que sean necesarios para realizar las actividades de exploración.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

- 13.1 Para los efectos de la ejecución del **CONTRATO DE OPCIÓN** las **PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.



13.2 El cambio de domicilio de alguna de las **PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

13.3 Para efecto del **CONTRATO DE OPCIÓN** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

14.1 **EL OPTANTE** sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este **CONTRATO DE OPCIÓN** con el consentimiento previo expresado por escrito de **CENTROMIN**.

14.2 **EL OPTANTE** sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **CENTROMIN** expresado por escrito.

14.3 **EL OPTANTE** podrá ceder las obligaciones asumidas bajo el **CONTRATO DE OPCIÓN** con el consentimiento de **CENTROMIN** expresado por escrito.

14.4 **EL OPTANTE** presta su consentimiento en forma anticipada para que **CENTROMIN** pueda ceder su posición contractual en el **CONTRATO DE OPCIÓN** y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

CENTROMIN comunicará la cesión al **OPTANTE** por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **CENTROMIN** originados del **CONTRATO DE OPCIÓN** serán asumidos por el cesionario.

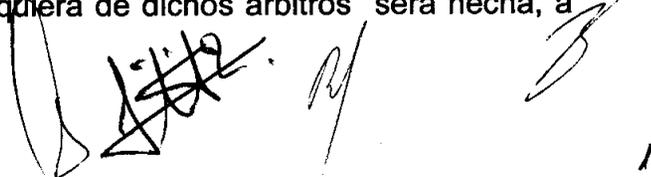
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE

El **CONTRATO DE OPCIÓN** se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

16.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las **PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con el **CONTRATO DE OPCIÓN** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

16.2 Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las **PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a



petición de cualquiera de las **PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.

- 16.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 16.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las **PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 16.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 16.6 Las **PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 16.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 16.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a las **PARTES** de continuar con el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO DE OPCIÓN**. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje las **PARTES** continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 16.9 Las **PARTES** acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución del **CONTRATO DE OPCIÓN** ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

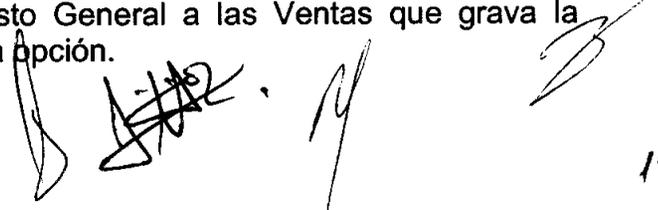
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 17.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del **CONTRATO DE OPCIÓN** a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de **EL OPTANTE**.

Asimismo, **EL OPTANTE** asume los gastos notariales y registrales que sean necesarios efectuar en caso de no renunciar o no ejercer la opción.

- 17.2 Los pagos que **EL OPTANTE** haya efectuado durante el plazo del **CONTRATO DE OPCIÓN** cualquiera sea su naturaleza y destino, incluyendo aquellos por concepto de Derechos de Vigencia conforme a la Ley General de Minería, así como los gastos e inversiones en los que incurra, no serán reembolsados al **OPTANTE** en ningún caso.

- 17.3 **EL OPTANTE** asume el pago de cualquier tributo que grave el **CONTRATO DE OPCIÓN**, tales como el Impuesto General a las Ventas que grava la contraprestación por la vigencia de la opción.



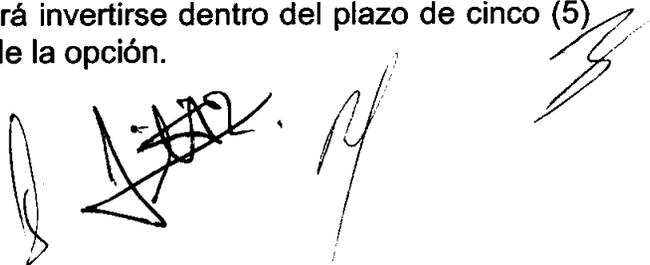
14

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

- 18.1 El **CONTRATO DE OPCIÓN** ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 18.2 En la interpretación del **CONTRATO DE OPCIÓN** y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- a) La propuesta económica de **EL OPTANTE**.
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el **EL COMITÉ** a los precalificados.
 - c) Las Bases de **EL CONCURSO** Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el **Proyecto Minero TOROMOCHO**.
- 18.3 Los títulos de las cláusulas usados en el **CONTRATO DE OPCIÓN** son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.
- 18.4 Todas las referencias en el **CONTRATO DE OPCIÓN** a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente al **CONTRATO DE OPCIÓN**. Las referencias en el **CONTRATO DE OPCIÓN** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

- 19.1 El **Anexo OT1**, que forma parte del **CONTRATO DE OPCIÓN**, contiene los requisitos técnico y financiero para precalificar.
- 19.2 El contrato definitivo se considera celebrado desde el momento en que **CENTROMIN** comunique al **OPTANTE** la aceptación de la decisión de este último de ejercer la opción, según se refiere el numeral 5.1 y conforme al numeral 13.3.
- No obstante, las **PARTES** se comprometen a otorgar la escritura pública correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes de conocido el ejercicio de la opción por **CENTROMIN**.
- 19.3 Los elementos y condiciones del contrato definitivo son los que aparecen en el **Anexo OT3** y que no podrán ser modificados.
- 19.4 De ejercer la opción **EL OPTANTE** se compromete a invertir en el desarrollo del Proyecto, conforme a la Cláusula Sexta del **Anexo OT3** una suma no menor al 70% de lo indicado en el Acápite "t" del Anexo OT2 incluido en **EL ESTUDIO**, para los primeros cinco (5) años del Proyecto que se haya decidido ejecutar. Dicha suma deberá invertirse dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir del ejercicio de la opción.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA

PERU COPPER SYNDICATE Ltd. se obliga a garantizar en forma solidaria el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas por **EL OPTANTE** en virtud del **CONTRATO DE OPCIÓN**. En consecuencia, PERU COPPER SYNDICATE Ltd., sociedad constituida y vigente según las leyes de las Islas Cayman, suscribe el presente contrato, debidamente representada por el señor Luis José Baertl Jourde, según poder inscrito en la partida N° 11532465 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Reigstral Lima.

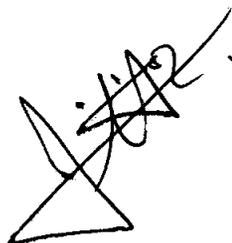
Para la solución de conflictos con ésta relativos al **CONTRATO DE OPCIÓN** será de aplicación la Cláusula Décimo Sexta.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los **PARTES** correspondientes a Registros Públicos.

Lima, 11 de Junio de 2003


R. CAL 17788


Luis J. Baertl Jourde



REQUISITOS PARA PRECALIFICACIÓN

Los requisitos a que se refiere el numeral 5.1 de la **Cláusula Quinta** de **EL CONTRATO DE OPCIÓN**, son:

- En el aspecto técnico, acreditar, cuando menos, una operación minera o de concentración o similar de una capacidad de tratamiento de, por lo menos, 10,000 toneladas diarias; y,
- En el aspecto financiero, poseer un patrimonio neto no menor a US\$ 100 Millones.

Los interesados en gestionar su precalificación, además de suscribir el Acuerdo de Confidencialidad, cuyo formato podrán solicitar a la Oficina de Privatización, deberán hacer llegar a esta misma Oficina, sus tres últimas memorias anuales, incluyendo los respectivos estados financieros, en los que se muestre que cumplen los requisitos antes mencionados.

En el caso que, por haber solicitado autorización para acceder a la información de **CENTROMIN** ya hubiesen suscrito el referido Acuerdo de Confidencialidad, no es necesario suscribirlo nuevamente.

Con relación al cumplimiento de los requisitos antes señalados, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. En el caso de las sociedades no obligadas a la elaboración de las memorias que incluyan los estados financieros antes referidos, para gestionar su precalificación, podrán sustituir estos documentos por un informe, elaborado por un auditor de prestigio internacional a satisfacción de **EL COMITÉ**, respecto del patrimonio de dichas sociedades, basado en la información financiera disponible de los tres últimos años. Dicho informe será tratado por **EL COMITÉ** con absoluta confidencialidad, debiendo sin embargo tenerse en cuenta que el mismo sería accesible por las entidades que la ley faculta para fiscalizar los procesos de promoción de la inversión privada o la actividad empresarial del Estado.
- b. Para el cumplimiento del aspecto técnico, se podrá considerar la capacidad de producción de una subsidiaria en la que la sociedad tenga capacidad decisoria.
- c. Si la adjudicataria de la Buena Pro es una sociedad que interviene a título individual, una subsidiaria suya, puede aparecer como **EL ADQUIRENTE**, en la medida que la adjudicataria sea propietaria de, por lo menos, el 51% de las acciones o participaciones de la subsidiaria y asuma solidariamente con ésta, las obligaciones que surjan de **LOS CONTRATOS**.
- d. Para la precalificación de un consorcio de sociedades en virtud de un acuerdo, se observarán las siguientes condiciones:
 - Cuando menos una de las sociedades debe cumplir el requisito técnico, sea por si misma o a través de una subsidiaria, según se indica en d.



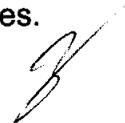
- Para el cumplimiento del requisito patrimonial, las sociedades asociadas podrán sumar sus respectivos patrimonios.
- En todos los casos, cada una de las sociedades asumen solidariamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**.
- Cuando por lo menos una de las sociedades haya sido precalificada individualmente no será necesario la precalificación del consorcio como tal.
- Si el consorcio de sociedades resulta adjudicataria de la Buena Pro, para la suscripción de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** se podrá proceder de cualquiera de las siguientes maneras: (i) ceder su derecho a una o dos sociedad (es) constituida (s) en el Perú, la(s) cual(es), aparecerá(n) como **EL (LAS) ADQUIRENTE(S)**. En este caso la o las sociedades precalificadas deberán ser titulares de por lo menos el 51% de las acciones o participaciones de la sociedad o las sociedades que suscriban **LOS CONTRATOS**. Todas las sociedades integrantes del consorcio asumirán solidariamente con la sociedad que suscribe **LOS CONTRATOS**, las obligaciones que surjan de los mismos; o, (ii) adquirir las acciones en copropiedad siempre que la participación de la o las sociedades precalificadas no sea menor al 51%. Todas las sociedades integrantes del consorcio asumirán solidariamente las obligaciones derivadas de **LOS CONTRATOS**.



CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El contenido del Estudio de Factibilidad a que se refiere la Cláusula Novena de EL **CONTRATO DE OPCIÓN**, es el siguiente:

- a) Introducción.
- b) Sumario Ejecutivo.
- c) Propiedades mineras y superficiales.
- d) Recursos geológicos.
- e) Minería.
- f) Metalurgia.
- g) Facilidades auxiliares y de proceso.
- h) Disposición de relaves.
- i) Facilidades portuarias.
- j) Energía.
- k) Carreteras de acceso.
- l) Facilidades externas.
- m) Evaluación del medio ambiente.
- n) Comentarios Técnicos.
- o) Costos de Capital.
- p) Costos Operativos.
- q) Plan de Ejecución.
- r) Marketing.
- s) Evaluación Financiera.
- t) Monto de inversión mínima necesaria para desarrollar económicamente la explotación minera de las concesiones.



CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, para la transferencia de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero TOROMOCHO, que otorga la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN**, con R.U.C. N° 20100176531, inscrita en la Ficha N° 14412 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado 2175, San Borja, Lima 41, Perú, representada por su Gerente General, xxxxx, debidamente autorizado por Acuerdo del Directorio N° xxxx de fecha xxxxxx, comprobante que se insertará; en favor de, en adelante **OPTANTE**, con R.U.C. N°, inscrita en el Asiento 001 de la Ficha N° del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, con domicilio en, debidamente representada por

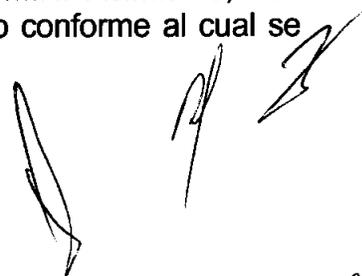
Interviene en el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN con RUC N°, y domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, 9° piso - San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor....., identificado con DNI N°....., designado por R. M N°, de fecha de de 2002, en adelante **PROINVERSION**.

A **CENTROMIN** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, como entidad encargada de diseñar y conducir el Proceso de Promoción de Inversión Privada en nuestro país.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI (ahora PROINVERSION) conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM de fecha 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.

- 1.4 El Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, (**EL COMITÉ**) y **PROINVERSIÓN** convocó a la **SUBASTA**, la que concluyó con la adjudicación de la Buena Pro a favor de **Peru Copper Syndicate Ltd.**, según acta de apertura de sobres 1 y 2 y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de mayo de 2003, que Usted Señor Notario, se servirá insertar.

De conformidad con las Bases del Concurso PRI-79-2003, Perú Copper Syndicate Ltd. cedió su derecho a favor de **EL ADQUIRENTE** y esta cesión fue autorizada mediante Acuerdo Comité Activos N° 133-08-2003 adoptado por el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, en Sesión de fecha 27 de mayo de 2003, el mismo que establece que Perú Copper Syndicate Ltd. deberá intervenir en el Contrato de Opción de Transferencia, así como en el presente Contrato, a efectos de asumir en forma solidaria las obligaciones que surjan de dichos contratos.

- 1.5 **EL ADQUIRENTE** mediante Carta Notarial remitida a **CENTROMIN** de fecha de de, ha comunicado su decisión de ejercer el derecho para la transferencia de la titularidad de las **CONCESIONES**, de la propiedad de los **TERRENOS**, así como las edificaciones y la información documentaria pertinente; acompañando a dicha comunicación el sustento de los requisitos a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato de Opción de Transferencia, así como el Estudio de Factibilidad a que se refiere la Cláusula Novena de este mismo documento, los que han sido aceptados por el **COMITÉ** según Acuerdo de fecha xxx de; que Usted Señor Notario se servirá insertar conjuntamente con la mencionada Carta Notarial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, **CENTROMIN** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE**, la titularidad de las **CONCESIONES** y la propiedad de los **TERRENOS**, así como de las edificaciones e información documentaria, descritos en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA TERCERA: LOS ACTIVOS

CENTROMIN es propietaria de las concesiones mineras, terrenos, edificaciones, licencia de uso de agua e información que constituyen el Proyecto Minero **TOROMOCHO**, en adelante referidos en su conjunto como los **ACTIVOS**.

- a. Las mencionadas concesiones, en adelante referidas como las **CONCESIONES**, están inscritas en el Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

Concesiones	Código	Asiento	Ficha	Hectáreas
Alianza	08001063Y01	6	197479	2.8224
Chispa	08001496Y01	6	199003	2.0000
El Azul del Danubio	08001349Y01	6	8021	6.0000
El Martillo	08001394Y01	6	199049	2.3813
Fortaleza	08001143Y01	5	199009	2.8200
Independencia	08005477Y01	5	198215	1.5876

Junín	08001124Y01	5	197471	6.0000
La Comisión	08001807Y01	6	198255	2.4755
La Defensa	08001757Y01	6	198227	1.5636
La Perlita	08001391Y01	6	198241	1.6187
Madam Grimaneza	08001869Y01	8	41389	4.0000
Montaña 87	08016662X01	7	6317	3.0000
San Román	08000740Y01	6	199037	4.0000
Suerte	08001495Y01	6	198287	4.0000
Vecina	08001479Y01	5	198235	1.6100
Vecina Segunda	08001996Y01	5	198279	0.1005
Yankee	08001824Y01	5	64081	2.5519
Toromocho Uno (*)				247.1093
Morococha 3C	0804354LY01	1	16322	7.4662
Morococha 3D	0804354MY01	1	16323	0.0513
Toromocho Dos (*)				289.4109
Morococha 4K	0804355SY01	1	16333	0.0719
Morococha 4L	0804355TY01	1	16334	0.0650
Morococha 4M	0804355UY01	1	16335	0.0698
Morococha 4N	0804355VY01	1	16336	3.1840
Morococha 4Ñ	0804355WY01	1	16337	0.4579
Morococha 4O	0804355XY01	1	16338	0.8315
Toromocho Tres (*)				113.6633
Morococha 6C	0804357IY01	1	16009	2.2825
Morococha 6D	0804357JY01	1	16010	3.1830
Morococha 6F	0804357LY01	1	16012	0.2121
Morococha 6G	0804357MY01	1	16013	0.4663
Toromocho Cuatro (*)				483.0939
Morococha 7A	0804358CY01	1	16023	3.3399
Morococha 8	10212693	1	13234	200.0000
Muchcapata 4	0804358AY01	1	15276	1.9454
Muchcapata 5	0804358BY01	1	15277	10.9405
TOTAL				1248.024

(*) Concesión original titulada, en proceso de fraccionamiento en el INACC

Asimismo, están comprendidas en la opción de transferencia las participaciones de **CENTROMIN** en las concesiones mineras en condominio o a través de sociedades mineras de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, según se refiere bajo el subtítulo "**Common Ownership**" del literal I, sección 3. del Memorandum de Información del Proyecto Toromocho.

b. **LOS TERRENOS** comprendidos en la opción de transferencia son los siguientes:

Denominación	Inscripción	Hectáreas
Sub lote 2 A Pucará	As. C-1 Ficha 002253 Of. R. Tarma	2782.0321
Sub lote 2 B Pucará	As. C-1 Ficha 002254 Of. R. Tarma	2509.6745
Total		5291.7066

c. **LAS EDIFICACIONES** comprendidas en la opción de transferencia, son las que se describen en el **Anexo T1** del presente documento.



- d. **LICENCIA DE USO DE AGUA:** La opción de transferencia, también comprende la licencia de uso de agua asignada al Proyecto Toromocho, actualmente otorgada a favor de **CENTROMIN**, según figura en el **Anexo T2** del presente documento.
- e. **INFORMACIÓN:** Asimismo, la Opción de Transferencia comprende la información del Proyecto existente en la "Sala de Datos" ubicada en las Oficinas de **CENTROMIN**.
- f. **USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE:** Sobre los terrenos a que hace referencia el literal b. anterior, **CENTROMIN** ha otorgado derechos de usufructo y servidumbre a la Empresa Minera Natividad S.A. de acuerdo a los alcances y contenido del contrato incluido como **Anexo T3** del del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1 Como contraprestación por la transferencia de los **ACTIVOS** descritos en la Cláusula Tercera, **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **CENTROMIN**, a partir del inicio de la comercialización de los minerales provenientes de las **CONCESIONES**, una compensación de la manera establecida en el numeral 4.3. En adelante a dicha compensación se le llamará **REGALÍAS**.

Las **REGALÍAS** se liquidarán periódicamente por semestre calendario contado a partir del inicio de las operaciones comerciales. Se tendrá en cuenta las deducciones señaladas en el numeral 5.1.

- 4.2 **EL ADQUIRENTE** debe pagar las **REGALÍAS** a **CENTROMIN** dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

El pago se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América.

El incumplimiento oportuno del pago, originará intereses a la tasa de Libor más cinco por ciento (5%). La mora se producirá automáticamente.

- 4.3 Las **REGALÍAS** de cada semestre se determinarán aplicando a las **Ventas Netas** respectivas, el porcentaje que corresponda, según se indica a continuación

a. Para un **Precio de Cobre**, según se refiere más adelante, igual o inferior a **0.80 US\$/Lb**; se aplicará el **0.51%** que es el **% Regalía Mínimo Ofrecido** por **EL ADQUIRENTE** en su condición de Postor Adjudicatario de la Buena Pro.

b. Para un **Precio del Cobre** comprendido entre **0.80 y 1.10 US\$/Lb**, se aplicará el porcentaje resultante de la siguiente expresión:

$$\% \text{ Reg.} = 4.0 \times \text{Precio de Cobre} - 2.69\%$$

c. Para un **Precio del Cobre** igual o mayor a **1.1 US\$/Lb**, se aplicará el **1.71%**

En dichas expresiones:

% Regalía Mínimo Ofrecido = 0.51%, es el porcentaje por concepto de **REGALÍAS** para un precio referencial del Cobre de **0.80 US\$/Lb**, ofrecido por **EL ADQUIRENTE** en su condición de Postor Adjudicatario de la Buena Pro.



Precio de Cobre, es el promedio expresado en **US\$/Lb**, de los precios contado (cash mean) del cobre presentados en la página web del London Metal Exchange (LME), durante el periodo semestral cuyas regalías corresponde pagar.

Los precios a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior no incluyen los tributos que graven la venta de oro u otro mineral.

Para estos efectos la comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que emplee **EL ADQUIRENTE** para la transferencia de los minerales extraído de las **CONCESIONES**, sea a título oneroso o gratuito.

En el caso que se produjeran otros minerales distintos al cobre, se agregarán la cantidad de cobre equivalente para la determinación de las regalías.

Para la determinación de dicha equivalencia, se utilizarán los precios promedio mensual publicados por el Metals Bulletin, empleando para el oro el London Final, para el cobre, el plomo y el zinc el LME Settle y para la plata el Handy & Harman.

- 4.4 Para la determinación de las **Ventas Netas**, **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **CENTROMIN** dentro de los diez primeros días siguientes del vencimiento de cada semestre copia legalizada de las partes pertinentes del Libro de Ventas e Ingresos donde consten las ventas efectuadas durante el semestre.

Las **Ventas Netas** se determinarán en función a las ventas de los minerales provenientes de las **CONCESIONES** objeto de este **CONTRATO** menos: las deducciones por gastos de fundición y refinación, cualquier impuesto originado en el país, imputable a la operación o a las ventas locales o de exportación, vigente o que pudiera crearse y que efectivamente se aplique, así como los descuentos por las leyes usualmente deducibles y por las pérdidas por contenido de impurezas, los gastos de transporte desde la mina al puerto de embarque y desde el puerto de embarque peruano hasta el lugar de destino de los productos y, los gastos de corretaje y comisiones de ventas, los gastos de seguro de almacén en puerto de embarque a almacén en puerto de destino para los casos de exportación, así como los gastos incurridos en la obtención de muestras.

Asimismo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Abril de cada año, **EL ADQUIRENTE** deberá entregar a **CENTROMIN** sus estados financieros auditados o copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

En virtud de los documentos antes señalados **CENTROMIN** podrá reclamar a **EL ADQUIRENTE** cualquier reajuste de las **REGALÍAS** pagadas durante el año que corresponda.

CENTROMIN podrá solicitar a **EL ADQUIRENTE** cualquier otra información adicional que permita verificar el mineral comercializado durante un determinado semestre, incluyendo esta facultad la de nombrar auditores para la revisión de la información financiera. El pago de los auditores será de cargo de **CENTROMIN**.

La presentación por **EL ADQUIRENTE** de información falsa constituye causal de resolución del **CONTRATO**.



- 4.5 Para efectos del presente contrato, el inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la primera transferencia a título oneroso de mineral extraído de las **CONCESIONES**.

Si al inicio del sexto año contado a partir de la suscripción del **CONTRATO**, **EL ADQUIRENTE** no hubiese iniciado la comercialización conforme a lo señalado en el numeral 4.1, **EL ADQUIRENTE** deberá pagar a **CENTROMIN** a partir del siguiente semestre las **REGALÍAS** acordadas en el numeral 4.3.

El pago por concepto de regalías, no podrá ser inferior al que corresponda al 70% del programa de producción de los yacimientos de TOROMOCHO, de acuerdo al Estudio de Factibilidad. Para tal efecto, se considerará que dicho programa de explotación se inicia, a más tardar, al comenzar el sexto año contado a partir de la suscripción de este **CONTRATO**, independientemente que el inicio real sea más tardío.

- 4.6 En el hipotético caso en que **EL ADQUIRENTE** transfiera o ceda a un tercero bajo cualquier modalidad las **CONCESIONES**, el cesionario tendrá la obligación de asumir y pagar las **REGALÍAS** mencionadas en el numeral 4.1 de este **CONTRATO**, en las mismas condiciones en que hubiera tenido que cumplir **EL ADQUIRENTE**. En caso el cesionario incumpliera con la obligación mencionada **EL ADQUIRENTE** responderá solidariamente.

Asimismo, es obligación de **EL ADQUIRENTE** comunicar previamente por escrito a **CENTROMIN** sobre la transferencia o cesión de posición contractual.

Las **REGALÍAS** se constituyen como una carga de las **CONCESIONES**. La carga deberá ser inscrita en el Registro de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería.

- 4.7 Este **CONTRATO** se resuelve si **EL ADQUIRENTE** no ha pagado las **REGALÍAS** correspondientes a tres periodos semestrales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN A FAVOR DE TERCERO E INVERSIÓN SOCIAL

- 5.1 **EL ADQUIRENTE**, a la suscripción de presente **CONTRATO**, abonará la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) para el Fondo de Saneamiento Ambiental de **CENTROMIN**. Este monto será a cuenta de las **REGALÍAS** que se señalan en la Cláusula Cuarta de este **CONTRATO**.

Para la cancelación de dicho pago, se irá deduciendo el 50% del monto correspondiente a las mencionadas **REGALÍAS** (o el saldo final), no estando sujeto al pago de intereses.

- 5.2 Se efectuarán inversiones en obras sociales, para lo cual **EL ADQUIRENTE** se obliga a:

- a. A la suscripción del presente **CONTRATO**, abonará US\$1'000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) a ser destinado a un

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

fideicomiso, que se indicará oportunamente, y que tendrá por objeto realizar obras para mejorar las condiciones del entorno económico y social en las zonas de influencia del Proyecto Toromocho.

- b. A partir del inicio de las operaciones comerciales abonará semestralmente en las mismas oportunidades indicadas en el numeral 4.2 al fideicomiso referido en el literal precedente US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América). Estos pagos serán igualmente destinados a las inversiones antes señaladas.

5.3 Los montos aportados conforme al numeral 5.2, constituyen gastos deducibles, de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del Artículo 37° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN

6.1 **EL ADQUIRENTE** se obliga a invertir en las **CONCESIONES** una suma no menor a xxxxxx millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ xxxxxxxx) dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir del ejercicio de la opción, para el desarrollo e implementación del Proyecto, suma que ha sido determinada conforme al numeral 19.4 del **CONTRATO DE OPCIÓN**.

6.2 Para acreditar el monto de la inversión realizada, **EL ADQUIRENTE** deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por **CENTROMIN** entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por **EL ADQUIRENTE**.

La propuesta de **EL ADQUIRENTE** deberá ser presentada a **CENTROMIN**, dentro de los noventa (90) días posteriores a la firma de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**. De lo contrario, **CENTROMIN** designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por **EL ADQUIRENTE**.

La declaración jurada deberá se presentada a **CENTROMIN** dentro de los noventa (90) días de concluido cada período anual durante el plazo indicado en numeral 6.1.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por **CENTROMIN**.



6.3 Para efectos de la presente Cláusula, se considerará inversión los montos efectivamente desembolsados en los siguientes rubros:

- a) Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas;
- b) Prospección y exploración;
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para la explotación y procesamiento de minerales;
- d) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague **EL ADQUIRENTE** en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal;
- e) Costos financieros que correspondan a la etapa pre-operativa;
- f) Acceso al uso de terrenos superficiales.

Se consideran acreditables las inversiones realizadas en los rubros antes señalados, en áreas aledañas que se agrupen con TOROMOCHO para compartir instalaciones productivas o de infraestructura, conformando un proyecto integral.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa, en tal sentido, salvo las excepciones expresamente señaladas en el listado precedente, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y no sean registrados como gastos.

Asimismo, es acreditable al compromiso de inversión, el monto invertido en exceso de US\$ 4.0 MM (Cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América), durante el periodo de vigencia de la opción de transferencia, refrendadas por el auditor o auditores respectivos conforme al numeral 7.4 del **CONTRATO DE OPCIÓN**.

6.4 En el caso en que **EL ADQUIRENTE** no hubiera cumplido con la inversión mínima indicada en el numeral 6.1, deberá pagar a **CENTROMIN**, al contado, el equivalente al 30% de la diferencia entre dicha inversión y la inversión ejecutada, en adelante «precio equivalente». Los recursos provenientes de esta penalidad serán destinados al Fondo de Saneamiento Ambiental de **CENTROMIN**.

El pago del «precio equivalente» se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **CENTROMIN** y dicho pago liberará al **ADQUIRENTE** del compromiso de inversión.

6.5 Para efectos de garantizar el cumplimiento del compromiso de inversión y pago de la penalidad señalada en el numeral 6.4, **EL ADQUIRENTE** entregará a **CENTROMIN**, a la suscripción del presente documento, una fianza bancaria a favor de **CENTROMIN**, por el monto equivalente al % del monto indicado en el numeral 6.1, válida por un año a partir de la suscripción del presente Contrato y renovable anualmente hasta el cumplimiento total del compromiso de inversión, emitida por cualquiera de los bancos locales indicados en el **Anexo E** de las

Bases del **CONCURSO**, con carácter irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, y de ejecución automática; o, alternativamente una carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit" emitida por cualquiera de los bancos extranjeros indicados en el **Anexo F** de las Bases del **CONCURSO** y ser avisadas y confirmadas por cualquiera de los bancos locales autorizados para la emisión de las Cartas Fianzas, con las mismas características de la carta fianza.

El monto de la garantía podrá ser reducido en forma proporcional en función a la ejecución de las inversiones.

Esta garantía será ejecutada en caso que **EL ADQUIRENTE** incumpla el contrato o el pago de la penalidad señalada en el numeral 6.4.

CLÁUSULA SÉTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

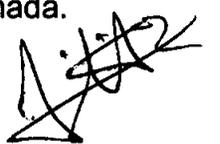
- 7.1 El plazo previsto en el numeral 6.1 se suspenderá si, en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315° del Código civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de **EL ADQUIRENTE**, conforme al artículo 1317° del Código civil.

En ningún caso se suspenderá el plazo por hechos relacionados con el financiamiento de las inversiones tales como la insolvencia o iliquidez de **EL ADQUIRENTE**, el Índice de Precios al Consumidor, el tipo de cambio, incremento de la tasa de interés, la libre disponibilidad de los montos de depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al **ADQUIRENTE** cumplir con las obligaciones estipuladas en el compromiso de inversión.

- 7.2 La suspensión del plazo conforme al numeral 7.1 no podrá ser mayor a un (1) año. Cumplido el año de suspensión cualquiera de las **PARTES** podrá ponerle fin al **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** mediante aviso previo remitido por la vía notarial.
- 7.3 Si se producen acontecimientos como los señalados en el numeral 7.1 que afectarán el cumplimiento del compromiso de inversión, **EL ADQUIRENTE** deberá ponerlos en conocimiento de **CENTROMIN**, por escrito y dentro de los cinco (5) días de producido el hecho. En la misma comunicación **EL ADQUIRENTE** deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con el compromiso de inversión, así como los aspectos del mismo que se verían afectados.

CENTROMIN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la comunicación antes mencionada.



En todos los casos **EL ADQUIRENTE** hará sus mejores esfuerzos para reanudar la ejecución del compromiso de inversión prontamente. **EL ADQUIRENTE** deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa.

Desaparecida la causa o causas de la suspensión, **EL ADQUIRENTE** deberá comunicar a **CENTROMIN**, dentro de los cinco (5) días siguientes de la desaparición. Desde el momento que desaparece la causa o causas de la suspensión el plazo reanuda su curso adicionándose el tiempo transcurrido hasta el momento en que fue suspendido. En tal caso **EL ADQUIRENTE** deberá reiniciar el cumplimiento de los aspectos del compromiso de inversión que se vieron afectados inmediatamente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

Con el ejercicio de la opción de transferencia de las **CONCESIONES**, **EL ADQUIRENTE** declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y asume las siguientes responsabilidades:

- a. Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las **CONCESIONES**, áreas e instalaciones transferidas a **EL ADQUIRENTE**, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- b. Tratamiento de los drenajes que se originan en las **CONCESIONES** y que se descargan en el Tunel Kingsmill, utilizando para ello las instalaciones de la planta de tratamiento de las aguas del Tunel Kingsmill, debiendo pagar mensualmente a **CENTROMIN**, a partir de la suscripción del presente contrato, los costos de operación de la planta, en la proporción atribuible al tratamiento de dichos drenajes, según determinación de la autoridad competente.

Si al desarrollar el proyecto **TOROMOCHO**, **EL ADQUIRENTE** implementa su propio sistema de colección y tratamiento de los drenajes de las **CONCESIONES** del Proyecto de modo que sus drenajes ya no sean descargados al Tunel Kingsmill ni sean tratados en la planta de tratamiento de las aguas del Tunel Kingsmill, **EL ADQUIRENTE** solicitará a la autoridad competente la designación de un AUDITOR que verifique que no hay descarga de drenajes al Tunel Kingsmill de las áreas que corresponden a las **CONCESIONES** del Proyecto. Consentido el informe de verificación del AUDITOR por la autoridad competente, **EL ADQUIRENTE** dejará de aportar para la operación de la planta de tratamiento de las aguas del Túnel Kingsmill.

- c. Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y extracción en las **CONCESIONES**, atribuibles a **CENTROMIN** y sus antecesores.
- d. Mantenimiento y monitoreo de las áreas remediadas por **CENTROMIN**, que hayan sido transferidas a **EL ADQUIRENTE**.



e. Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **EL ADQUIRENTE** en las **CONCESIONES**, o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN EN ASUNTOS AMBIENTALES

CENTROMIN asume las responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de **CENTROMIN** o sus antecesores siempre y cuando **EL ADQUIRENTE** cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato, de lo contrario, la obligación será de **EL ADQUIRENTE** a partir de la fecha del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN

10.1 CENTROMIN declara que es titular exclusivo de las **CONCESIONES**. No obstante reconoce la existencia de derechos prioritarios.

Asimismo, **CENTROMIN** declara que es propietario de los **TERRENOS**.

10.2 CENTROMIN declara que las **CONCESIONES** y los **TERRENOS** se encuentran debidamente inscritos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

11.1 EL ADQUIRENTE asume desde el ejercicio de la opción todas las cargas u obligaciones que establece la ley para un concesionario y todas las obligaciones que le correspondan de acuerdo a la legislación peruana.

11.2 EL ADQUIRENTE asume, desde el ejercicio de la opción, todas las obligaciones legales relativas al ambiente.

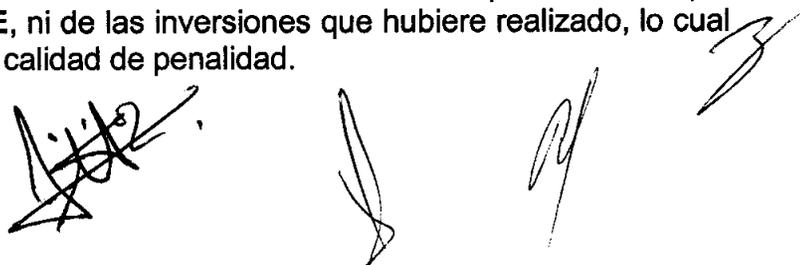
11.3 Corresponde al **ADQUIRENTE** obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

EI CONTRATO DE TRANSFERENCIA podrá ser resuelto por **CENTROMIN** en caso de incumplimiento del pago de las regalías dentro del plazo indicado en el Numeral 4.2.

Se entenderá producido el incumplimiento cuando habiendo transcurrido 30 días del plazo previsto para el pago, **EL ADQUIRENTE** no cumpliera con efectuar el mismo. En este caso, bastará una carta notarial de **CENTROMIN** señalando el incumplimiento y la resolución automática del Contrato.

La resolución del Contrato, no conllevará la devolución de las contraprestaciones que hubiere efectuado **EL ADQUIRENTE**, ni de las inversiones que hubiere realizado, lo cual quedará a favor de **CENTROMIN** en calidad de penalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

- 13.1 Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** las **PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.
- 13.2 El cambio de domicilio de alguna de las **PARTES** no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 13.3 Para efecto de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 14.1 **EL ADQUIRENTE** sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos en este **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** con el consentimiento previo expresado por escrito de **CENTROMIN**.
- 14.2 **EL ADQUIRENTE** sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de **CENTROMIN** expresado por escrito.
- 14.3 **EL ADQUIRENTE** podrá ceder las obligaciones asumidas bajo **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** con el consentimiento de **CENTROMIN** expresado por escrito.
- 14.4 **EL ADQUIRENTE** presta su consentimiento en forma anticipada para que **CENTROMIN** pueda ceder su posición contractual en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

CENTROMIN comunicará la cesión al **ADQUIRENTE** por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de **CENTROMIN** originados de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** serán asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

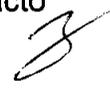
- 16.1 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las **PARTES** relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.



- 16.2 Los árbitros será tres, de los cuales cada una de las **PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las **PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.
- 16.3 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 16.4 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las **PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 16.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 16.6 Las **PARTES** renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.
- 16.7 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 16.8 El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a las **PARTES** de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA**. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje las **PARTES** continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 16.9 Las **PARTES** acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 17.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería y en el Registro de la Propiedad Inmueble, serán por cuenta de **EL ADQUIRENTE**.
- 17.2 **EL ADQUIRENTE** asume el pago de cualquier tributo que grave cualquier acto jurídico incluido en el presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE EL CONTRATO

- 18.1 **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 18.2 En la interpretación de **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- a) La propuesta económica de **EL ADQUIRENTE**.
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el **COMITÉ** a los precalificados.
 - c) Las Bases de **EL CONCURSO** Público Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en el **Proyecto Minero TOROMOCHO**.
- 18.3 Los títulos de las cláusulas usados en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo
- 18.4 Todas las referencias en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente al **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**. Las referencias en **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

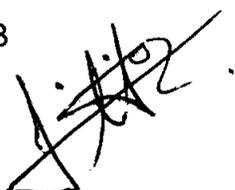
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA

PERU COPPER SYNDICATE Ltd. se obliga a garantizar en forma solidaria el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas por **EL ADQUIRENTE** en virtud del **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**. En consecuencia, PERU COPPER SYNDICATE Ltd., sociedad constituida y vigente según las leyes de las Islas Cayman, suscribe el presente contrato, debidamente representada por el señor Luis José Baertl Jourde, según poder inscrito en la partida N° 11532465 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima.

Para la solución de conflictos con ésta relativo al **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** será de aplicación la Cláusula Décimo Sexta.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los **PARTES** correspondientes a Registros Públicos.

Lima, xx de xxxx de 2003



EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2
CAJONCILLO					
1	MM-01	BLOCK N° 01	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
2	MM-01	BLOCK N° 02	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
3	MM-01	BLOCK N° 03	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
4	MM-01	BLOCK N° 04	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
5	MM-01	BLOCK N° 05	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
6	MM-01	BLOCK N° 06	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
7	MM-01	BLOCK N° 07	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
8	MM-01	BLOCK N° 08	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	413.10
9	MM-01	BLOCK N° E	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
10	MM-01	BLOCK N° F	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
11	MM-01	BLOCK N° G	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS, 6 DPTOS. 2 Y 3 DORMITORIOS	423.72
12	MM-01	C.E.I. 3009 (CERRADO)	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	1 PISO, 2 AULAS Y ADMINISTRACIÓN	205.32
13	MM-01	LOSA DEPORTIVA 1	LOSA DE CONCRETO		450.00
14	MM-01	OFICINA TALLER TINTAYCOCHA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	273.36
MARIA					
1	MM-01	CASA HACIENDA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 21 VIVIENDAS, 23 CUARTOS	565.04
2	MM-01	LOSA DEPORTIVA	LOSA DE CONCRETO		545.47
3	MM-01	LETRINA 1	CALAMINA, MADERA	1 PISO, TURCOS	10.24
4	MM-01	CAPILLA O GRUTA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	10.16
5	MM-01	VIVIENDA-TIENDA	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	40.00
MAESTRANZA					
1	MM-01	BASE DEL EJERCITO	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	137.25

EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2
----	-------	---------------------------	--------------------------	-------------	---------------

SAN FRANCISCO

1	MM-01	JIRON Nº 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 CUARTOS	61.07
2	MM-01	JIRON Nº 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 VIVIENDAS, 6 CUARTOS	145.68

SAN PEDRO

1	MM-01	JIRON Nº 01	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 6 VIVIENDAS, 18 CUARTOS	337.68
2	MM-01	JIRON Nº 02	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 9 VIVIENDAS, 27 CUARTOS	778.94
3	MM-01	JIRON Nº 03	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 10 VIVIENDAS, 40 CUARTOS	682.49
4	MM-01	BAÑOS	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, DUCHAS Y S.H.	151.70
5	MM-01	DUCHAS	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO, DUCHAS	150.22
6	MM-01	LETRINA	CALAMINA, MADERA	1 PISO, TURCOS	5.70

PIQUE CENTRAL

1	MM-01	OFICINA DE CONTABILIDAD	CALAMINA, MADERA	1 PISO	188.07
2	MM-01	DEPOSITO DE MUESTRAS	CALAMINA, MADERA	1 PISO	347.00
3	MM-01	OFICINA TOROMOCHO	CALAMINA, MADERA	1 PISO	43.00

TUCTO

1	MM-01	CUARTO SERVICIO CASA Nº 1	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	40.95
2	MM-01	CASA Nº 01	TAPIA, RUBEROY	2 PISOS, 4 DORMITORIOS	570.73
3	MM-01	COCHERA CASA Nº 1	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	50.40
4	MM-01	CASA Nº 02	TAPIA, RUBEROY	1 PISO, 3 DORMITORIOS	158.88
5	MM-01	CASA Nº 03	TAPIA, RUBEROY	1 PISO, 3 DORMITORIOS	160.67
6	MM-01	CASA Nº 04	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	134.56
7	MM-01	CASA Nº 05	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	165.18
8	MM-01	CASA Nº 09	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	246.68
9	MM-01	CASA Nº 10	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	153.12
10	MM-01	CASA Nº 11	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 1 DORMITORIOS	105.78
11	MM-01	CASA Nº 12	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	171.70
12	MM-01	CASA Nº 13	PREFABRICADO RUBEROY	1 PISO, 4 DORMITORIOS	173.69
13	MM-01	CASA Nº 14	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 1 DORMITORIOS	127.17
14	MM-01	CASA Nº 15	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	175.05
15	MM-01	CASA Nº 17	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 2 DORMITORIOS	113.85

EDIFICACIONES Y TERRENOS

Nº	PLANO	UBICACIÓN DENOMINACIÓN	MATERIAL PREDOMINANTE	DESCRIPCIÓN	AREA/C. M2
----	-------	------------------------	-----------------------	-------------	------------

Continúa TUCTO

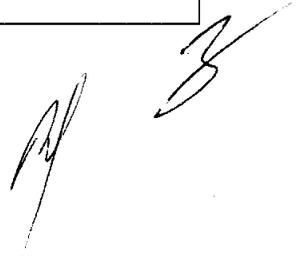
16	MM-01	CASA Nº 18	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	144.87
17	MM-01	DEPARTAMENTO D7	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 9 DORMITORIOS	288.84
18	MM-01	DEPARTAMENTO D Y C	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 4 DORMITORIOS	167.52
19	MM-01	DEPARTAMENTO 2 PISOS	TAPIA, CALAMINA	2 PISOS, 11 DORMITORIOS	413.02
20	MM-01	DEPARTAMENTO A	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	135.00
21	MM-01	DEPARTAMENTO F	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, 3 DORMITORIOS	92.35
22	MM-01	HOTEL B-2	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	99.93
23	MM-01	COMEDOR - BODEGA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	263.90
24	MM-01	BOWLING	TAPIA, CALAMINA	1 PISO, SALA DE JUEGO	132.38
25	MM-01	LAVANDERIA	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	169.36
26	MM-01	CLUB SOCIAL TUCTO	TAPIA, CALAMINA	2 PISOS, BAR, SALA DE JUEGOS, COCINA	582.76
27	MM-01	DEPOSITO PARTE POSTERIOR	CALAMINA, MADERA	1 PISO	20.00
28	MM-01	CANCHA FRONTON	LOSA DE CONCRETO	1 PISO	313.87
29	MM-01	GARAJE CLUB	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	100.80
30	MM-01	GARAJES 1	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	75.40
31	MM-01	GARAJES 2	CALAMINA, MADERA	1 PISO, RAMADA	112.55
32	MM-01	LOSA DEPORTIVA	LOSA DE CONCRETO		704.90
33	MM-01	JIRON J-1	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	216.66
34	MM-01	JIRON R	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	58.47
35	MM-01	JIRON S	TAPIA, CALAMINA	1 PISO	46.60
36	MM-01	GARITA DE CONTROL	BLOQUETA, LOSA ALIGARADA	2 PISOS	20.72

GOLF

1	MM-01	CASA Nº 23	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
2	MM-01	CASA Nº 24	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
3	MM-01	CASA Nº 25	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	192.14
4	MM-01	CASA Nº 26	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	115.53
5	MM-01	CASA Nº 27	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	115.53
6	MM-01	CLUB GOLF	CALAMINA, MADERA	1 PISO	304.70
7	MM-01	GARAJES GOLF	CALAMINA, MADERA	1 PISO	77.41
8	MM-01	CEF. 31780	BLOQUETA, LOSA ALIGERADA	3 PISOS	842.67
9	MM-01	CUARTO DE SERVICIO	BLOQUETA, CALAMINA	1 PISO	21.74

LICENCIA DE USO DE AGUAS

Fuente de Aguas	Manantial Santo Toribio
Volumen	10 litros por segundo
Uso	Doméstico
Resolución Licencia	Resolución Administrativa N° 094-2002 INRENA-DGAS-ATDRM
Fecha	25 octubre 2002



**CONTRATO DE USUFRUCTO,
SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE**

CONTRATO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre que otorga **EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.**, en adelante **CENTROMIN**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100176531, inscrita en el Asiento 1, Fojas 423, Tomo IV del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería de los Registros Público de Lima, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Roberto Rotta Bisso, identificado con D.N.I. N° 10306713, según Acuerdo del Directorio N° 24-2003 de fecha 8 de mayo de de 2003, que se servirá usted, señor Notario, insertar; a favor de **LA EMPRESA MINERA NATIVIDAD S.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, con Registro Unico del Contribuyente N° 20506481253, inscrita en el Asiento 00001 de la Partida N° 11511382 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Sede Lima, de los Registros Públicos de Lima, con domicilio para fines del presente Contrato en Av. De la Poesía N° 155, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Antonio Cornejo Farfán, con Documento Nacional de Identidad N° 21245447, según poder otorgado por Acuerdo N° 02-2003 de fecha 23 de mayo de 2003 adoptado por la Junta General de Accionistas de **LA EMPRESA**, que se servirá usted, señor Notario, insertar.

Interviene en el presente Contrato, la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**, con Registro Unico del Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Luis Guiulfo Zender identificado con D.N.I. N° 08804174, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10, en adelante **PROINVERSIÓN**.

El Contrato se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

INTRODUCCION:

- I. **CENTROMIN** es una empresa estatal de derecho privado que tiene por objeto principal el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera.
- II. **LA EMPRESA** tiene por objeto social el ejercicio de todas las actividades propias de la industria minera.
- III. A **CENTROMIN** y a **LA EMPRESA** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.
- IV. A los derechos conferidos por este Contrato se les denominará Derechos Constituidos.
- V. Los siguientes **ANEXOS**, debidamente suscritos por **LAS PARTES**, forman parte integrante del presente **CONTRATO**:

Anexo N° 1 : Relación de Terrenos y Edificaciones en Usufructo

Anexo N° 2 : Terreno en Servidumbre de Tubería de Relaves

Anexo N° 3 : Relación de Labores para Derecho de Paso a Través del Pique Central

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CENTROMIN es propietario de los bienes (Áreas Superficiales y/o edificaciones) ubicados en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, que se describen en el **Anexo N° 1** que forma parte del presente Contrato, en el que se detallan sus dimensiones e identificación con la información registral pertinente.

Queda plenamente establecido que el Derecho de Propiedad sobre los bienes referidos en el **Anexo N° 1** pertenecen única y exclusivamente a **CENTROMIN** quien se encuentra facultada, sin restricción alguna, para transferirlo al nuevo titular de los derechos mineros correspondientes al Proyecto Toromocho.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES OBJETO DEL DERECHO DE USUFRUCTO

2.1 De acuerdo al Artículo 999° y siguientes del Código Civil, **CENTROMIN** constituye Derecho de Usufructo sobre los bienes (Áreas Superficiales y/o edificaciones) referidos en el **Anexo N° 1** a favor de **LA EMPRESA** a efectos de hacer uso y disfrute de los mismos.

LA EMPRESA, además, gozará de la facultad de arrendar, reformar o demoler, parcial o totalmente, las edificaciones e instalaciones fijas existentes en los bienes objeto del presente Derecho de Usufructo, así como ejecutar nuevas construcciones.

2.2 El derecho de usufructo que se constituye a favor de **LA EMPRESA** tendrá vigencia durante la vida útil de la operaciones mineras de la mina Morococha de **LA EMPRESA**, siempre y cuando no interfiera con el desarrollo del Proyecto Toromocho; de ser así, el plazo estará supeditado a los intereses del Proyecto Toromocho, pudiendo **CENTROMIN** resolver el presente contrato.

En este caso, la gestión de las licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran serán de la exclusiva cuenta y costo de **LA EMPRESA**, sin perjuicio del compromiso de **CENTROMIN** de coadyuvar a la obtención de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 Con arreglo a las disposiciones de los artículos 1030° y demás pertinentes del Código Civil, **CENTROMIN** constituye a favor de **LA EMPRESA** el Derecho de Superficie sobre los bienes referidos en el **Anexo N° 1**, a mérito del cual **LA EMPRESA** gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este Contrato, construcciones de su exclusiva propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.

3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de **LA EMPRESA** tendrá la vigencia acordada en el numeral 2.2, Cláusula Segunda, del presente Contrato.

Al vencimiento del plazo de vigencia, todas las construcciones levantadas sobre los inmuebles descritos en el numeral 3.1 pasarán automáticamente a ser de propiedad de **CENTROMIN**, sin obligación de pago a **LA EMPRESA** de suma alguna por concepto de justiprecio de tales construcciones; transferencia que se efectivizará conforme a lo normado en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

- 3.3 La gestión de las licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que **LA EMPRESA** pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de **CENTROMIN** de coadyuvar a la obtención de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

- 4.1 **CENTROMIN** otorga a favor de **LA EMPRESA** Derecho de Servidumbre sobre los bienes y/o infraestructura referidos en los **Anexos N^{os.} 2 y 3** con la finalidad de garantizar la operatividad de la actividad minera de **LA EMPRESA** y su acceso y transitabilidad a las labores mineras y de superficie. Para tal efecto **CENTROMIN** otorgará las facilidades del caso, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo del Proyecto Toromocho.
- 4.2 El plazo de vigencia y/o condiciones del Derecho de Servidumbre es el establecido en el numeral 2.2, Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 4.3 El Derecho de Servidumbre obliga a **CENTROMIN** a lo siguiente:
- a) Tolerar que se operen los bienes incluidos en los **Anexos N^{os.} 2 y 3**.
 - b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias, a costo de **LA EMPRESA**.

Las facultades a que se contrae el presente numeral 4.3 serán otorgadas sin que interfieran el desarrollo del Proyecto Toromocho ni disturben las áreas remediadas por **CENTROMIN**.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Transferencia de Acciones celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A. con intervención de **LA EMPRESA** y **PROINVERSION**, la contraprestación por los de Usufructo, Superficie y Servidumbre constituidos por el presente Contrato (en adelante Derechos Constituidos) se encuentra cubierta por el pago trimestral para el Fondo de Saneamiento Ambiental de **CENTROMIN**, que debe realizar Sociedad Minera Corona S.A., en su condición de comprador de las acciones de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES

- 6.1 **LA EMPRESA**, declara y acepta conocer que los bienes referidos en los **Anexos N^{os.} 1, 2 y 3** podrían ser afectados por el desarrollo del Proyecto Toromocho, en cuyo caso **LA EMPRESA** y el titular de los derechos del acotado Proyecto se otorgarán las facilidades necesarias para realizar sus actividades. De no llegar a un acuerdo prevalecerán los intereses relacionados con el Proyecto Toromocho, pudiendo resolverse el presente Contrato por parte de **CENTROMIN**.
- 6.2 Al vencimiento del plazo de vigencia de los Derechos Constituidos que se confieren por el presente Contrato o de producirse su extinción conforme a lo prescrito en este documento o las causales establecidas por la ley, **LA EMPRESA** deberá restituir los bienes entregados vía Derecho de Usufructo y lo construido en virtud del Derecho de Superficie a **CENTROMIN** a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de

vigencia de los derechos o de recibida la carta notarial de requerimiento de entrega de **CENTROMIN**, según el caso. En el mismo sentido, quedarán sin efecto los Derechos de Servidumbre constituidos por el presente Contrato. La presente devolución se ejecutará con estricta observancia de lo establecido en el numeral 6.3.

Las mejoras que se introduzcan en los bienes descritos en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3**, cualesquiera que fuere su naturaleza, quedarán en beneficio de los mismos bienes y de **CENTROMIN** o persona que la sustituya, sin generar obligación de reembolso alguno por parte de ésta, por su valor; siempre y cuando se sujeten a lo establecido en el numeral 6.3.

- 6.3 La responsabilidad ambiental relacionada con los bienes referidos en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3** se sujeta a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa Minera Natividad S.A. celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A.

LA EMPRESA se obliga previamente a coordinar con **CENTROMIN** respecto de los bienes referidos en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3** a efectos de ser incluidos en el Plan de Remediación y/o Cierre Ambiental a su cargo.

- 6.4 El Derecho de Superficie constituido a favor de **LA EMPRESA** conforme a la Cláusula Tercera no conlleva necesariamente una obligación de **LA EMPRESA** de construir.

- 6.5 **LA EMPRESA** podrá celebrar con terceros cualquier contrato respecto a los inmuebles descritos en la Cláusula Primera de este Contrato que su condición de usufructuario y superficiario se lo permitan. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por **LA EMPRESA**.

- 6.6 Los derechos otorgados a favor de **LA EMPRESA** son transmisibles a terceros previa autorización de **CENTROMIN** o persona que la sustituya.

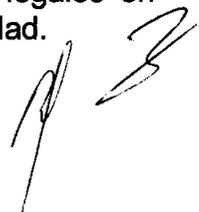
- 6.7 **LA EMPRESA** asumirá la responsabilidad en el resarcimiento de daños y perjuicios producto de cualquier evento en la línea de conducción de relaves objeto del Derecho de Servidumbre, que pueda afectar el medio ambiente y/o propiedad de **CENTROMIN** o persona que la sustituya.

- 6.8 **La EMPRESA** se obliga a permitir y facilitar a **CENTROMIN** u Optante o Titular del Proyecto Toromocho, el tránsito a través de las vías que conducen al Pique Central, comprendidas en las áreas superficiales a que hace mención el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda de este Contrato, así como el uso gratuito de la infraestructura de este Pique para transportar personal y equipos de exploración o análogos a las concesiones del referido Proyecto.

Las facilidades a que se contrae este numeral serán otorgadas por **LA EMPRESA** durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SETIMA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

- 7.1 **LA EMPRESA** se obliga frente **CENTROMIN** a desarrollar sus actividades en los bienes señalados en el **Anexo N^o 1**, respetando los dispositivos legales en materia ambiental los que serán de su entera y exclusiva responsabilidad.



Si **LA EMPRESA** desarrolla actividades que causen o puedan causar deterioro del medio ambiente, se obliga a incorporar adelantos científicos y tecnológicos par reducir y eliminar el efecto contaminante o desestabilizador del mismo.

7.2 Los Derechos Constituidos se extinguen si **LA EMPRESA** es sancionada por la Autoridad Minera competente por infracción de las normas ambientales con:

7.2.1 Prohibición o restricción de la actividad causante de la infracción,

7.2.2 Clausura parcial, total o definitiva, del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la infracción; o,

7.2.3 Cancelación de la licencia de funcionamiento, permiso, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.

7.3 Queda establecido, de conformidad con el numeral 3.2.4 del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre **CENTROMIN** y Sociedad Minera Corona S.A. con intervención de **LA EMPRESA** y **PROINVERSION** que, si luego de la ejecución de la garantía (Carta Fianza) otorgada por Sociedad Minera Corona S.A., ésta no procede con su sustitución y/o renovación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, **CENTROMIN** dejará sin efecto los Derechos Constituidos otorgados a **LA EMPRESA**, resolviendo el presente Contrato, e iniciará las acciones legales por los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación.

En este supuesto, las mejoras de cualquier naturaleza introducidas en los bienes señalados en los **Anexos N^{os} 1, 2 y 3** quedarán en beneficio de **CENTROMIN**, sin obligación de reembolso alguno.

7.4. En caso **LA EMPRESA** pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente Contrato, deberá comunicar su decisión a **CENTROMIN** o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha efectiva de la renuncia.

Queda entendido que la renuncia parcial o total por **LA EMPRESA** a los Derechos Constituidos por el presente Contrato no afecta en modo alguno las obligaciones y/o responsabilidades establecidas en la Cláusula Quinta y en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa Minera Natividad S.A.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre **LAS PARTES** relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente Contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de **LAS PARTES** designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la

designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería Petróleo y Energía y **LAS PARTES** se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA NOVENA: TRIBUTOS Y SERVICIOS

9.1 **LA EMPRESA** se obliga frente a **CENTROMIN** o persona que la sustituya a pagar puntualmente, a nombre de **CENTROMIN**, previa entrega por ésta a **LA EMPRESA** de los recibos o liquidaciones de pago, el Impuesto Predial que corresponda respecto a los inmuebles señalados en los **Anexos N^{os}. 1, 2 y 3**. Dichos pagos no serán reembolsados por **CENTROMIN**, siendo de su cargo la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial.

LA EMPRESA deberá entregar a **CENTROMIN** o persona que la sustituya el comprobante de pago de dicho Impuesto.

9.2 **LA EMPRESA** se obliga a pagar puntualmente los demás tributos municipales y derechos creados a la fecha de suscripción del presente Contrato o aquellos por crearse, previa entrega por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** de los recibos o liquidaciones de pago, que afecten los bienes señalados en los **Anexos N^{os}. 1, 2 y 3**. Asimismo, es de cargo de **LA EMPRESA** el pago del consumo eléctrico y agua correspondientes a tales bienes. Dichos pagos no serán reembolsados por **CENTROMIN**.

9.3 Los Tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones que **LA EMPRESA** realice a favor de **CENTROMIN** en virtud del Derecho de Superficie señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, al final del plazo establecido en el numeral **3.2** de la indicada Cláusula, serán asumidos por la parte que, de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento, sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: SERVIDUMBRES MINERAS Y DE ELECTRODUCTO

CENTROMIN y **LA EMPRESA** se comprometen a respetar en su integridad los términos de los Contratos de Servidumbre Minera que **CENTROMIN** haya celebrado con las empresas Sociedad Minera Corona S.A. y Sociedad Minera Austria Duvaz S.A. y empresas eléctricas; siempre y cuando tales Contratos de Servidumbre se mantengan vigentes a la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

CENTROMIN, podrá ceder al nuevo titular de los derechos mineros del Proyecto Toromocho su posición contractual en el presente Contrato por lo que **LA EMPRESA** presta desde ya su consentimiento a la Cesión de Posición Contractual que pudiera efectuar **CENTROMIN** sin limitación u objeción alguna.

La Cesión de Posición Contractual será comunicada por **CENTROMIN** a **LA EMPRESA** mediante carta notarial dentro de un plazo no mayor a quince (15) días de su realización.

Queda entendido que la Cesión de Posición Contractual a que se contrae el presente numeral no genera indemnización ni derecho alguna para las partes de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Para los efectos de la ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días útiles de anticipación.

12.3 Para efecto de este Contrato, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GASTOS

Todos los gastos que ocasione la elevación de la Minuta del Contrato a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público, serán por cuenta de **LA EMPRESA** incluyendo un Testimonio original para **CENTROMIN**.

Agree usted señor notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos de Lima.

Lima, 28 de mayo de 2003

.....
CENTROMIN PERÚ S.A.

.....
LA EMPRESA

.....
PROINVERSION

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

RELACION DE TERRENOS EN USUFRUCTO

TERRENOS CONCENTRADORA

AREA SUPERFICIAL			10.2373	Has.
PERIMETRO			1544.36	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375841.03	8717990.88		
2	375851.75	8717956.13	36.37	1-2
3	375765.84	8717929.82	89.85	2-3
4	375757.00	8717958.26	29.78	3-4
5	375711.25	8717944.14	47.88	4-5
6	375726.54	8717913.79	33.98	5-6
7	375712.29	8717920.51	15.76	6-7
8	375701.13	8717918.29	11.38	7-8
9	375695.54	8717918.07	5.59	8-9
10	375688.92	8717920.94	7.22	9-10
11	375664.66	8717929.76	25.81	10-11
12	375441.96	8717861.04	233.06	11-12
13	375350.63	8718156.98	309.71	12-13
14	375617.94	8718239.47	279.75	13-14
15	375662.13	8718096.27	149.86	14-15
16	375709.86	8718111.01	49.95	15-16
17	375733.43	8718034.63	79.93	16-17
18	375752.13	8718040.40	19.57	17-18
19	375753.79	8718016.58	23.88	18-19
20	375806.89	8718015.17	53.12	19-20
1	375841.03	8717990.88	41.90	20-1

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS ANILLO EXTERNO PIQUE CENTRAL

AREA SUPERFICIAL			4.2023	Has.
PERIMETRO			1011.07	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375373.76	8717620.62		
2	375295.21	8717602.11	80.70	1-2
3	375262.31	8717598.20	33.13	2-3
4	375261.27	8717590.37	7.90	3-4
5	375286.51	8717572.91	30.69	4-5
6	375292.64	8717574.09	6.24	5-6
7	375312.99	8717563.50	22.94	6-7
8	375312.25	8717520.62	42.89	7-8
9	375378.04	8717471.12	82.33	8-9
10	375404.47	8717506.25	43.96	9-10
11	375511.80	8717501.63	107.43	10-11
12	375668.06	8717581.63	175.55	11-12
13	375638.64	8717664.15	87.61	12-13
14	375621.26	8717681.75	24.74	13-14
15	375593.20	8717672.45	29.56	14-15
16	375546.32	8717637.81	58.29	15-16
17	375538.24	8717639.80	8.32	16-17
18	375484.58	8717617.95	57.94	17-18
1	375373.76	8717620.62	110.85	18-1

TERRENOS ANILLO INTERNO PIQUE CENTRAL

AREA SUPERFICIAL			0.0736	Has.
PERIMETRO			134.46	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375421.33	8717552.76		
2	375472.34	8717568.32	53.33	1-2
3	375468.27	8717581.89	14.17	2-3
4	375417.24	8717565.47	53.61	3-4
1	375421.33	8717552.76	13.35	4-1

AREA NETA: 4,2023 Has. - 0,0736 Has. = 4,1287 Has.

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS LABORATORIO

AREA SUPERFICIAL			0.0686	Has.
PERIMETRO			105.12	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	375453.85	8717751.54		
2	375477.89	8717748.34	24.25	1-2
3	375481.62	8717776.40	28.31	2-3
4	375457.58	8717779.60	24.25	3-4
1	375453.85	8717751.54	28.31	4-1

TERRENOS COMPRESORA

AREA SUPERFICIAL			0.1686	Has.
PERIMETRO			176.03	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376162.71	8717720.12		
2	376201.72	8717732.54	40.94	1-2
3	376199.96	8717738.08	5.81	2-3
4	376210.00	8717741.27	10.53	3-4
5	376227.86	8717707.57	38.14	4-5
6	376195.98	8717696.52	33.74	5-6
7	376168.36	8717702.37	28.23	6-7
1	376162.71	8717720.12	18.63	7-1

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS POLVORIN

AREA SUPERFICIAL			2.6863	Has.
PERIMETRO			674.16	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377091.03	8718410.83		
2	377100.91	8718409.26	10.00	1-2
3	377118.66	8718398.83	20.59	2-3
4	377174.43	8718343.54	78.53	3-4
5	377234.42	8718290.95	79.78	4-5
6	377268.64	8718267.36	41.56	5-6
7	377272.93	8718264.31	5.26	6-7
8	377274.64	8718260.15	4.50	7-8
9	377274.94	8718257.81	2.36	8-9
10	377272.86	8718255.35	3.22	9-10
11	377269.59	8718252.91	4.08	10-11
12	377265.30	8718250.97	4.71	11-12
13	377249.01	8718249.25	16.38	12-13
14	377236.58	8718246.74	12.68	13-14
15	377199.81	8718233.50	39.08	14-15
16	377137.80	8718233.73	62.01	15-16
17	377118.86	8718235.99	19.07	16-17
18	377117.39	8718238.39	2.81	17-18
19	377070.26	8718248.80	48.27	18-19
20	377049.23	8718257.22	22.65	19-20
21	377029.94	8718271.26	23.86	20-21
22	377017.85	8718307.07	37.80	21-22
23	377016.60	8718325.27	18.24	22-23
24	377050.51	8718384.39	68.15	23-24
25	377069.32	8718399.11	23.89	24-25
1	377091.03	8718410.83	24.67	25-1

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS CAMPAMENTO NATIVIDAD BAJO

AREA SUPERFICIAL			2.0939	Has.
PERIMETRO			643.12	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376109.88	8717594.23		
2	376112.07	8717606.05	12.02	1-2
3	376219.67	8717627.43	109.70	2-3
4	376322.20	8717475.78	183.06	3-4
5	376316.75	8717416.86	59.17	4-5
6	376305.09	8717426.35	15.03	5-6
7	376259.74	8717449.46	50.90	6-7
8	376201.06	8717483.65	67.91	7-8
9	376183.02	8717495.06	21.35	8-9
10	376167.10	8717511.99	23.24	9-10
11	376149.76	8717539.13	32.21	10-11
12	376140.46	8717557.53	20.62	11-12
13	376120.38	8717584.28	33.45	12-13
1	376109.88	8717594.23	14.47	13-1

TERRENOS PIQUE MARIA

AREA SUPERFICIAL			0.3240	Has.
PERIMETRO			259.19	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376969.61	8717111.89		
2	376967.02	8717095.03	17.06	1-2
3	376982.02	8717092.73	15.18	2-3
4	376979.71	8717077.67	15.24	3-4
5	377009.90	8717073.04	30.54	4-5
6	377009.17	8717068.27	4.83	5-6
7	377012.40	8717067.78	3.27	6-7
8	377012.19	8717066.38	1.42	7-8
9	377026.36	8717064.20	14.34	8-9
10	377027.52	8717071.83	7.72	9-10
11	377032.58	8717076.04	6.58	10-11
12	377041.05	8717131.29	55.90	11-12
13	376989.97	8717127.02	51.26	12-13
14	376987.23	8717109.18	18.05	13-14
1	376969.61	8717111.89	17.83	14-1

[Handwritten signatures and marks]

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS CAMPAMENTO NATIVIDAD ALTO

AREA SUPERFICIAL			1.1131	Has.
PERIMETRO			623.76	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	376105.52	8717570.76		
2	376123.40	8717546.93	29.79	1-2
3	376132.36	8717529.21	19.86	2-3
4	376151.25	8717499.65	35.08	3-4
5	376170.18	8717479.51	27.64	4-5
6	376190.67	8717466.55	24.24	5-6
7	376250.15	8717431.90	68.84	6-7
8	376294.11	8717409.49	49.34	7-8
9	376310.03	8717396.54	20.52	8-9
10	376312.11	8717393.24	3.90	9-10
11	376183.99	8717412.73	129.59	10-11
12	376087.17	8717469.91	112.44	11-12
1	376105.52	8717570.76	102.51	12-1

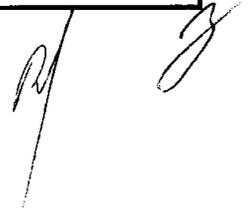
TERRENOS CAMPAMENTO MARIA

AREA SUPERFICIAL			0.2223	Has.
PERIMETRO			264.97	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377001.67	8717182.95		
2	377015.95	8717166.68	21.65	1-2
3	377017.70	8717150.40	16.37	2-3
4	377042.08	8717153.02	24.52	3-4
5	377040.33	8717169.30	16.37	4-5
6	377035.85	8717182.97	14.39	5-6
7	377020.47	8717186.58	15.80	6-7
8	377007.51	8717253.70	68.36	7-8
9	376988.71	8717250.07	19.15	8-9
1	377001.67	8717182.95	68.36	9-1

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

TERRENOS C.E. MIGUEL GRAU

AREA SUPERFICIAL			0.0958	Has.
PERIMETRO			136.80	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	377024.64	8716742.54		
2	377043.79	8716739.82	19.34	1-2
3	377037.01	8716691.44	48.85	2-3
4	377017.27	8716694.47	19.97	3-4
1	377024.64	8716742.54	48.63	4-1



TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

RELACION DE EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIONES CONCENTRADORA

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita de Control 1	Bloqueta, Calamina	1 piso	3.23
2	Garita de Control 2	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	8.41
3	Planta Concentradora	Estruc.Met., Calamina	1 piso	1,001.40
4	Almacén Reactivos	Estruc.Met., Calamina	1 piso	40.42
5	Sección Fajas	Estruc.Met., Calamina	1 piso	53.40
6	Chancadora Secundaria	Estruc.Met., Calamina	1 piso	177.65
7	Tolva de Cal	Estruc.Met., Calamina	1 piso	41.86
8	Tolva de Finos	Estruc.Met., Calamina	1 piso	114.08
9	Chancadora Primaria	Estruc.Met., Calamina	1 piso	112.20
10	Wincha	Estruc.Met., Calamina	1 piso	13.32
11	Funicular	Estruc.Met., Calamina	1 piso	65.88
12	Laboratorio Muestras	Mampostería, Calam.	1 piso	84.00
13	Almacén	Mampostería, Calam.	1 piso	97.37
14	Almacén Concentr.Zn, Cu	Concreto, Calamina	1 piso	275.00
15	Sección Filtros	Estruc.Met., Calamina	1 piso	168.00
16	Sección Filtros	Estruc.Met., Calamina	1 piso	137.86
17	Taller Mecánica	Estruc.Met., Calamina	1 piso	147.00
18	Sala de Máquina	Estruc.Met., Calamina	1 piso	119.00
19	Almacén Concentr.Pb	Concreto, Calamina	1 piso	121.74
20	Oficinas Concentradora	Calamina, Madera	1 piso	280.93
21	Taller Eléctrico	Estruc.Met., Calamina	1 piso	243.36
22	Balanza	Estruc.Met., Calamina	1 piso	120.40
23	Taller Bombas	Estruc.Met., Calamina	1 piso	151.32
24	Garita de Control 3	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	7.56
25	Balanza Electrónica	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	10.00
25	TOTAL			3,595.39

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO**EDIFICACIONES PIQUE CENTRAL**

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita de Control 1	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	13.53
2	Garita de Control 2	Bloqueta, Losa Alig.	2 pisos	17.82
3	Of.Depósito y Vestuario	Calamina, Madera	1 piso	127.10
4	Oficina, Bodega y Talleres	Calamina, Madera	1 piso	219.85
5	Casa Wincha	Tapia, Calamina	1 piso	398.13
6	Vestuario, Baño Minas	Bloqueta, Calamina	1 piso	319.71
7	Of.Superintend. e Ingº	Ladrillo, Calamina	1 piso	436.00
8	Casa Lámparas, Of.Minas	Calamina, Calamina	1 piso	234.61
9	Bodega Seguridad	Estruc.Met.,Calamina	1 piso	153.72
10	Bodega General	Bloqueta, Calamina	1 piso	1,298.13
11	Taller Maestranza	Estruc.Met.,Calamina	1 piso	1,939.44
12	Grifo	Calamina, Madera	1 piso	186.40
13	Garaje	Calamina, Madera	1 piso	80.83
14	Taller Máquinas Perforad.	Calamina, Madera	1 piso	431.66
15	Vestuario Geología	Calamina, Madera	1 piso	56.58
16	Taller de Carpintería	Calamina, Madera	1 piso	1,568.50
16	TOTAL			7,482.01

EDIFICACIÓN LABORATORIO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Laboratorio	Bloqueta, Calamina	1 piso	449.24
1	TOTAL			449.24

EDIFICACIONES COMPRESORA

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Casa de Compresoras	Estruc.Met.,Calamina	1 piso	893.53
2	Vigilancia	Ladrillo, Calamina	1 piso	12.00
2	TOTAL			905.53

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten mark

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIONES POLVORIN

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Garita Vigilante	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	2.25
2	Garita Portón	Bloqueta, Losa Alig.	1 piso	10.15
3	Depósito Nitrato Amonio	Bloqueta, Calamina	1 piso	24.00
4	Fanel y Guías	Bloqueta, Calamina	1 piso	24.00
5	Carnex (Depósito Guías)	Caverna	1 piso	36.00
6	Polvorín	Caverna	1 piso	185.60
6	TOTAL			282.00

EDIFICACIONES CAMPAMENTO NATIVIDAD BAJO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón Nº 01	Bloqueta, Calamina	1 piso, 3 viv., 3 dor., 15 cuartos	257.60
2	Jirón Nº 02	Bloqueta, Calamina	1 piso, 5 viv., 3 dor., 25 cuartos	414.43
3	Jirón Nº 03	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 19 cuartos	413.00
4	Jirón Nº 04	Bloqueta, Calamina	1 piso, 3 viv., 3 dor., 15 cuartos	262.43
5	Jirón Nº 05	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 20 cuartos	349.64
6	Jirón Nº 06	Bloqueta, Calamina	1 piso, 4 viv., 3 dor., 20 cuartos	349.64
7	Depósito 1	Calamina, Madera	1 piso	60.35
8	Depósito 2	Calamina, Madera	1 piso	74.00
9	Letrina 1	Calamina, Madera	1 piso, turcos	10.00
10	Ex PIP Viviendas	Calamina, Madera	1 piso, viviendas	280.13
11	Protección Interna	Tapia, Calamina	1 piso, sótano	638.40
12	Comedor Magisterio	Tapia, Calamina	1 piso, 3 ambientes	159.89
13	Of. Kingsmill, Duchas	Tapia, Calamina	1 piso	297.75
14	Of. RR.II. Y Albergue	Tapia, Calamina	1 piso, 2 ambientes	431.31
15	Comedor de Empleados	Tapia, Calamina	1 piso	148.61
16	Losa Deportiva	Losa de concreto	1 piso	759.50
17	Grifo	Bloqueta, Calamina	1 piso	6.93
18	Policía Nacional	Bloqueta, Calamina	1 piso	232.75
19	Bodega	Tapia, Calamina	1 piso	158.00
20	Casa Wincha y Caseta	Tapia, Calamina	1 piso	122.71
20	TOTAL			5,427.07

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO**EDIFICACIONES PIQUE MARIA**

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Oficinas	Tapia, Calamina	1 piso	106.61
2	Vestuario Timbreros	Calamina, Madera	1 piso	45.54
3	Casa Lámparas	Calamina, Madera	1 piso	48.76
4	Casa Wincheros, Vest., Dep.	Calamina, Madera	1 piso	131.64
5	Oficinas Contratadas	Tapia, Calamina	1 piso	66.44
6	Caseta Sub Estación	Calamina, Madera	1 piso	12.24
7	Casa Wincha	Estruc.Met., Calamina	1 piso	138.28
8	Guardianía	Bloqueta, Aligerado	1 piso	2.85
9	Taller Reparac. Perforads.	Estruc.Met., Calamina	1 piso	249.72
9	TOTAL			802.08

EDIFICACIONES CAMPAMENTO NATIVIDAD ALTO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón Nº 03	Tapia, Calamina	1 piso, 3 viv., 1 dor., 7 cuartos	216.95
2	Jirón Nº 06	Tapia, Calamina	1 piso, 7 viv., 1 dor., 20 cuartos	446.44
3	Jirón Nº 07	Tapia, Calamina	1 piso, 7 cuartos	110.77
4	Jirón Nº 12	Tapia, Calamina	1 piso, 5 viviendas, 20 cuartos	373.87
5	Jirón Nº 25	Tapia, Calamina	1 piso, 2 viviendas, 5 cuartos	141.28
6	Jirón Nº 28 y 29	Tapia, Calamina	1 piso, 2 viv., 2 dor., 13 cuartos	207.66
7	Lavandería	Bloqueta, Calamina	1 piso, 20 pozas	48.28
8	Jirón Nº 30 (ex Oficinas)	Tapia, Calamina	1 piso, ex oficinas, 9 cuartos	176.73
8	TOTAL			1,721.98

EDIFICACIONES CAMPAMENTO MARIA

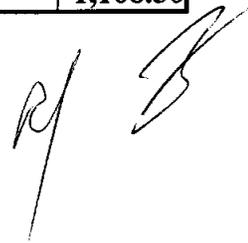
Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	Jirón Nº 01	Ladrillo, Calamina	1 piso, 4 viv., 2 dor., 12 cuartos	184.32
2	Jirón Nº 02	Ladrillo, Calamina	1 piso, 4 viv., 2 dor., 12 cuartos	184.32
3	Jirón Nº 03	Ladrillo, Calamina	1 piso, 12 viv., 2 dor., 36 cuartos	553.54
4	Jirón Nº 04	Ladrillo, Calamina	1 piso, 12 viv., 2 dor., 36 cuartos	546.26
5	Letrina 2	Bloqueta, Calamina	1 piso, turcos	14.80
6	Duchas	Bloqueta, Calamina	1 piso	57.29
6	TOTAL			1,540.53

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

TERRENOS Y EDIFICACIONES EN USUFRUCTO

EDIFICACIÓN CAMPAMENTO CAJONCILLO

Nº	UBICACION/DENOM.	MAT.PREDOM.	DESCRIPCION	AC/M2
1	C.E.F. Miguel Grau	Bloqueta, Losa Alig.	3 pisos, 5 aulas, administ. S.H.	1,108.50
1	TOTAL			1,108.50


TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

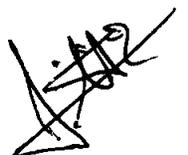
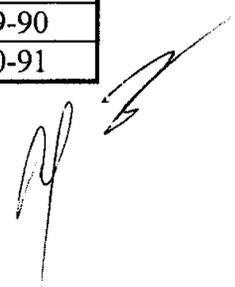
AREA SUPERFICIAL			3.2635	Has.
PERIMETRO			6564.13	mts.
COORDENADAS UTM				
VERT.	ESTE	NORTE	DIST.	LADO
1	378410.33	8718052.03		
2	378351.17	8718044.60	59.62	1-2
3	378308.48	8718037.99	43.20	2-3
4	378312.36	8717999.73	38.46	3-4
5	378310.78	8717984.53	15.28	4-5
6	378303.39	8717963.83	21.98	5-6
7	378282.88	8717935.77	34.76	6-7
8	378268.96	8717905.35	33.45	7-8
9	378264.55	8717878.23	27.48	8-9
10	378280.76	8717843.43	38.39	9-10
11	378286.34	8717812.21	31.71	10-11
12	378261.13	8717768.07	50.83	11-12
13	378208.37	8717728.97	65.67	12-13
14	378177.42	8717704.28	39.59	13-14
15	378150.63	8717683.69	33.79	14-15
16	378020.40	8717600.39	154.59	15-16
17	377883.19	8717580.97	138.58	16-17
18	377815.31	8717570.01	68.76	17-18
19	377757.98	8717577.68	57.84	18-19
20	377702.28	8717575.29	55.75	19-20
21	377651.96	8717568.95	50.72	20-21
22	377623.72	8717559.63	29.74	21-22
23	377590.00	8717538.15	39.98	22-23
24	377549.22	8717526.89	42.31	23-24
25	377528.32	8717527.95	20.93	24-25
26	377476.60	8717545.88	54.74	25-26
27	377436.16	8717562.71	43.80	26-27
28	377396.81	8717581.61	43.65	27-28
29	377362.63	8717598.93	38.32	28-29

TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

COORDENADAS UTM			DIST.	LADO
VERT.	ESTE	NORTE		
30	377343.93	8717616.04	25.35	29-30
31	377314.54	8717663.53	55.85	30-31
32	377296.11	8717679.03	24.08	31-32
33	377261.09	8717694.48	38.28	32-33
34	377211.46	8717715.90	54.06	33-34
35	377184.00	8717739.33	36.10	34-35
36	377141.19	8717750.95	44.36	35-36
37	377091.64	8717747.56	49.67	36-37
38	377086.70	8717745.66	5.29	37-38
39	377068.31	8717736.97	20.34	38-39
40	377048.55	8717725.70	22.75	39-40
41	376991.52	8717708.42	59.59	40-41
42	376950.83	8717699.06	41.75	41-42
43	376917.89	8717697.04	33.00	42-43
44	376893.23	8717696.04	24.68	43-44
45	376875.20	8717697.67	18.10	44-45
46	376799.59	8717672.36	79.73	45-46
47	376777.87	8717674.21	21.80	46-47
48	376238.78	8717786.28	550.62	47-48
49	376230.51	8717788.63	8.60	48-49
50	376085.81	8717766.63	146.36	49-50
51	375985.04	8717742.71	103.57	50-51
52	375961.86	8717750.20	24.36	51-52
53	375918.79	8717782.48	53.82	52-53
54	375879.85	8717789.34	39.54	53-54
55	375834.51	8717809.88	49.78	54-55
56	375818.72	8717821.34	19.51	55-56
57	375728.01	8717842.84	93.22	56-57
58	375676.38	8717879.11	63.10	57-58
59	375640.57	8717908.24	46.16	58-59
60	375614.19	8717914.19	27.04	59-60

TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

COORDENADAS UTM			DIST.	LADO
VERT.	ESTE	NORTE		
61	375633.37	8717920.11	20.07	60-61
62	375645.06	8717917.47	11.98	61-62
63	375682.42	8717887.09	48.15	62-63
64	375732.18	8717852.13	60.81	63-64
65	375822.97	8717830.61	93.31	64-65
66	375839.56	8717818.57	20.50	65-66
67	375882.83	8717798.97	47.50	66-67
68	375922.88	8717791.91	40.67	67-68
69	375966.52	8717759.20	54.54	68-69
70	375985.45	8717753.09	19.89	69-70
71	376083.90	8717776.45	101.18	70-71
72	376231.15	8717798.84	148.94	71-72
73	376241.17	8717796.00	10.41	72-73
74	376779.32	8717684.12	549.66	73-74
75	376798.38	8717682.50	19.13	74-75
76	376874.01	8717707.81	79.75	75-76
77	376893.48	8717706.05	19.55	76-77
78	376917.38	8717707.03	23.92	77-78
79	376949.40	8717708.99	32.08	78-79
80	376988.94	8717718.09	40.57	79-80
81	377044.57	8717734.95	58.13	80-81
82	377063.69	8717745.85	22.01	81-82
83	377082.76	8717754.85	21.09	82-83
84	377089.45	8717757.44	7.17	83-84
85	377142.18	8717761.04	52.85	84-85
86	377188.78	8717748.39	48.29	85-86
87	377216.81	8717724.48	36.84	86-87
88	377265.09	8717703.65	52.58	87-88
89	377301.45	8717687.60	39.74	88-89
90	377322.20	8717670.15	27.11	89-90
91	377351.70	8717622.48	56.06	90-91


TERRENO TUBERÍA DE RELAVES EN SERVIDUMBRE

COORDENADAS UTM			DIST.	LADO
VERT.	ESTE	NORTE		
92	377368.37	8717607.24	22.59	91-92
93	377401.23	8717590.58	36.84	92-93
94	377440.25	8717571.84	43.29	93-94
95	377480.16	8717555.23	43.23	94-95
96	377530.25	8717537.87	53.01	95-96
97	377548.12	8717536.96	17.89	96-97
98	377585.89	8717547.39	39.18	97-98
99	377619.40	8717568.74	39.73	98-99
100	377649.75	8717578.75	31.96	99-100
101	377701.44	8717585.26	52.10	100-101
102	377758.43	8717587.71	57.04	101-102
103	377815.18	8717580.12	57.26	102-103
104	377881.69	8717590.85	67.37	103-104
105	378016.85	8717609.98	136.51	104-105
106	378144.88	8717691.88	151.98	105-106
107	378171.25	8717712.15	33.26	106-107
108	378202.28	8717736.90	39.69	107-108
109	378253.49	8717774.85	63.74	108-109
110	378275.86	8717814.02	45.11	109-110
111	378271.15	8717840.39	26.79	110-111
112	378254.19	8717876.79	40.16	111-112
113	378259.30	8717908.29	31.91	112-113
114	378274.20	8717940.85	35.81	113-114
115	378294.46	8717968.56	34.33	114-115
116	378300.96	8717986.76	19.33	115-116
117	378302.31	8717999.74	13.05	116-117
118	378297.58	8718046.43	46.93	117-118
119	378349.78	8718054.50	52.82	118-119
120	378407.71	8718061.78	58.39	119-120
121	378418.34	8718066.26	11.54	120-121
122	378434.27	8718062.13	16.46	121-122
1	378410.33	8718052.03	25.98	122-1

**RELACION DE LABORES CON DERECHO
DE PASO A TRAVES DEL PIQUE CENTRAL**

NIVEL 400

1. **Zona Alapampa**
 - Galería 175-W
 - Crucero 185-S
 - Crucero 195
 - Galería 320-W
 - Crucero 307-N
 - Galería 324-W
 - Crucero 326-N
 - Galería 326-W
 - Crucero 353-N
2. **Zona Buenaventura**
 - Galería 280
 - Galería 286-W
 - Crucero 428-W
 - Crucero 427
3. **Zona San Antonio**
 - Galería 175-W
 - Crucero 195
 - Crucero 128-N

NIVEL 750

1. **Zona Alapampa**
 - Crucero 186-N
 - Crucero 174-NE
2. **Zona San Antonio**
 - Crucero 29-N
 - Galería 20-AE
 - Crucero 45-N
 - Crucero 148-N

NIVEL 1 000

1. **Zona San Antonio**
 - Crucero 180
 - Galería 26-W
 - Crucero 15
 - Galería 70-E
 - Galería 20-SE
 - Crucero 40-N

NIVEL 1 200

1. **Zona Alapampa**
 - Crucero 120-NW
2. **Zona San Antonio**
 - Crucero 121-N
 - Galería 146-W
 - Crucero 26-N

NIVEL 1450

1. **Zona San Antonio**
 - Crucero 26-N

NIVEL 1700

1. **Zona Alapampa**
 - Crucero 26-W
 - Crucero 26-N



HOJA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
HTD: 004495-2003

F. RECEPCION 18/6/2003 18:44:5		TIPO DOCUMENTO	ANEXO	#DOCUMENTO S/N	
PROCEDIMIENTO				FECHA DOCUMENTO 11/6/2003	
ASUNTO REMITE 1 ORIGINAL DEL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO QUE OTORGA CENTROMIN PERU S.A. A FAVOR DE MINERA PERU COPPER SYNDICATE S.A. FIRMADO EL 11 DE JUNIO DE 2003				REGISTRADO POR: RECEPCION	
SOLICITANTE DIRECCION EJECUTIVA - MAGALY BARDALES ROJAS					
NOTA					
ADJUNTOS					
A	ACCION	RD	INSTRUCCIONES	FECHA	VoBo
ROXANA MAYANGA VEGAS	Aprob. <input type="checkbox"/>	ARCHIVO -		18/6/2003 19:10:57	
	Conoc. <input type="checkbox"/>				
	Prep. Inf. <input type="checkbox"/>				
	Aprob. <input type="checkbox"/>				
	Conoc. <input type="checkbox"/>				
	Prep. Inf. <input type="checkbox"/>				
	Aprob. <input type="checkbox"/>				
	Conoc. <input type="checkbox"/>				
	Prep. Inf. <input type="checkbox"/>				
CON COPIA:					
NOTAS					
UBICACION EN ARCHIVO			DIGITALIZACION	HTD <input type="checkbox"/>	EXPEDIENTE <input type="checkbox"/>

62